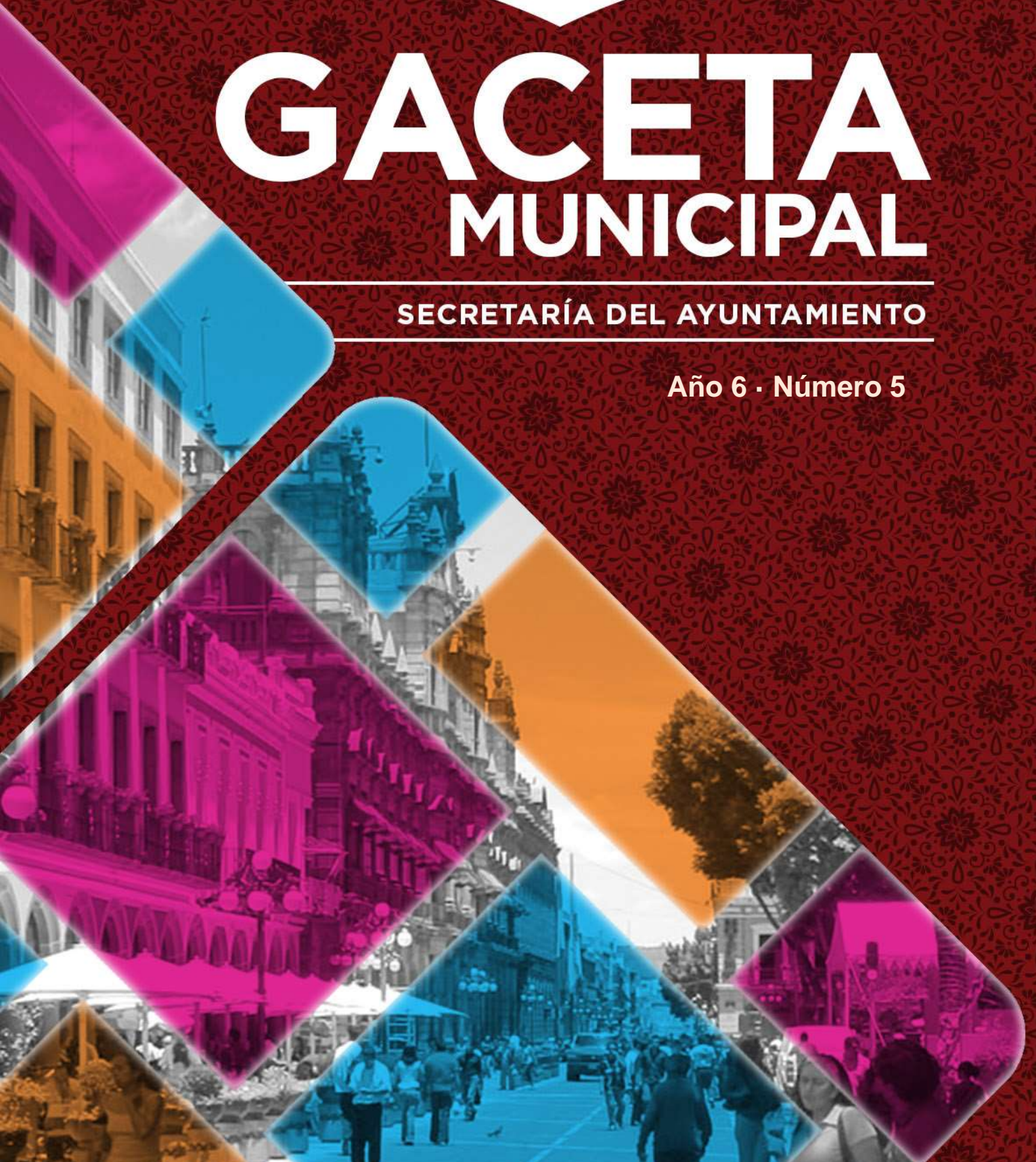


GACETA MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Año 6 • Número 5



ÍNDICE

Pág.

3 SESIÓN ORDINARIA – 20 DE MAYO DE 2019

SESIÓN ORDINARIA
20 DE MAYO DE 2019

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES PATRICIA MONTAÑO FLORES, MARÍA ISABEL CORTÉS SANTIAGO, YUVIA EDITH IBARRA SAUCEDO, LIBERTAD AGUIRRE JUNCO, SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO Y JACOBO ORDAZ MORENO, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 4, 16, 17, 46, 48 Y 55 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; 78 FRACCIONES I, Y XIII, 92 FRACCIONES I, III, V, 94, 96 FRACCIÓN II Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, 2 FRACCIONES I, II y III, 4 FRACCIONES II, VII, XII, XXI, 6, 27, 31 FRACCIÓN I, 33 FRACCIÓN 1, 11, X Y XI, 37, 54 FRACCIÓN I, IV, V, VII Y IX DE LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE PUEBLA; 3 y 6 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA; SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL TREINTA DE ABRIL Y EL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL UNO DE ENERO TREINTA DE ABRIL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE; POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

I. Que, como lo establece el artículo 115 en su Fracción ii de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio es un organismo autónomo que está investido de personalidad jurídica y maneja su patrimonio conforme a la ley; además tendrá facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

II. Que, el Artículo 102 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla establece que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. Además, las atribuciones que la Constitución local otorga al Gobierno Municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado;

III. Que, el artículo 103 de la Constitución del Estado Libre Soberano de Puebla, determina que los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la Ley, y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquéllos;

IV. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 113 Fracción I, contempla que la Auditoría Superior del Estado, es la unidad de Fiscalización, Control y Evaluación, dependiente del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan las leyes respectivas, y que cuenta con la facultad de fiscalizar los ingresos, egresos, control, administración, manejo, custodia y aplicación de fondos, bienes y recursos de los Poderes del Estado, Ayuntamientos, organismos autónomos, entidades paraestatales y paramunicipales, organismos públicos desconcentrados, fideicomisos en los que el fideicomitente sea cualquiera de los Poderes del Estado o Ayuntamientos y en general, cualquier persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo y demás que por cualquier razón recauden, manejen, ejerzan, resguarden o custodien recursos, fondos, bienes o valores de la hacienda pública estatal o municipal, tanto en el país como en el extranjero, y demás que formen parte de la cuenta pública, en términos de las disposiciones aplicables; asimismo, fiscalizará las acciones del Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales, deuda pública estatal y municipal, y las garantías que, en su caso, otorguen el Gobierno del Estado y los Municipios a las entidades paraestatales o paramunicipales, según corresponda, así como el destino y ejercicio de los recursos obtenidos por estos financiamientos;

V. Que, los artículos 16 y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establecen que toda la información financiera de los entes públicos, como es el caso del Estado y Municipio de Puebla, debe registrarse de manera armónica, delimitada y especificará las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos, siendo responsables éstos de su contabilidad, así como del sistema que utilicen para lograr la armonización contable, estableciendo además en su artículo 4 que por "Sistema" debe entenderse: "El sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental" y en su artículo Quinto Transitorio señala que los Ayuntamientos de los municipios emitirán su información financiera de manera periódica y elaborarán sus cuentas públicas.

VI. Que, el artículo 46 en su fracción I inciso a) y b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera la cual es: Información contable, con la desagregación siguiente: a) Estado de actividades; b) Estado de situación financiera;

VII. Que, el artículo 48 de la Ley antes referida, en lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir, como

mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46 , fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la presente Ley.

VIII. Que, por disposición expresa del artículo 46 fracciones I, inciso a), II, incisos a) y b) y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en el punto L.2.1 incisos a) y b) del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que de la misma se deriva la documentación financiera que corresponde entregar mensualmente al Municipio de Puebla ante la Auditoría Superior del Estado, se modificaron el Estado de Posición Financiera y Estado de Origen y Aplicación de Recursos, para ahora denominarse Estado de Situación Financiera y Estado de Actividades respectivamente, debiendo presentar además el Estado Analítico de Ingresos y el Estado Analítico del Presupuesto de Egresos. Así mismo en apego al artículo 51 de la referida Ley, la información financiera que generen los entes públicos será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de disposiciones en materia de transparencia que les sea aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo . La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso, razón por la cual dichos Estados Financieros por medio del presente se ponen a su consideración .

IX. Que, el artículo 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental instruye que las cuentas públicas de los ayuntamientos de los municipios deberán contener la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 48 de la presente Ley conforme a lo que determine el Consejo , en atención a las características de los mismos.

X. Que, son atribuciones de los Ayuntamientos de conformidad con artículo 78 en su fracción I de la Ley Orgánica Municipal el cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia , las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado y las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.

XI. Que, dentro de las atribuciones que maneja el Ayuntamiento en su numeral 78 Fracción XIII de la referida ley que antecede y que a la letra dice: Revisar y aprobar, mediante Acta Circunstanciada, los estados de origen y aplicación de recursos y el informe de avance de gestión financiera, para su remisión, en los términos que señale la Ley aplicable, al Órgano de Fiscalización Superior del Estado;

XII. Que, la Ley Orgánica Municipal, en sus artículos 92 fracciones I , II y V, 94 y 96 fracción II, establece como facultades, obligaciones y atribuciones de los Regidores ejercer la debida inspección vigilancia en los ramos a su cargo; ejercer las facultades de deliberación y decisión que competan al Ayuntamiento, así como dictaminar e informar sobre los asuntos que les sean encomendados por el Cuerpo Edilicio.

XIII. Que, el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal establece que la formulación de estados financieros o presupuestales se realizará con base en los principios, sistemas, procedimientos y métodos de contabilidad generalmente aceptados y conforme a las normas previstas en otros ordenamientos aplicables y a los lineamientos que al efecto establezca el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, hoy Auditoría Superior del Estado de Puebla.

XIV. Que, el artículo 2 en sus fracciones I, II y III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Puebla, establece que la fiscalización Superior de las Cuentas Públicas comprende la fiscalización de la gestión financiera de las Entidades Fiscalizadas para comprobar el cumplimiento de las disposiciones que regulan los ingresos, gastos públicos, así como la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos, fondos, bienes o valores de la hacienda pública estatal o municipal, y demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que las Entidades Fiscalizadas deban incluir en la Cuenta Pública conforme a las disposiciones aplicables; la práctica de auditorías o evaluaciones sobre el desempeño, para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los planes, programas subprogramas estatales y municipales, y las demás revisiones que establece esta Ley.

XV. Que, como lo señala el artículo 4 fracciones II, VII, XII, XXI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Puebla, para los efectos de esta Ley se entiende por:

- Auditoría Superior a la Auditoría Superior del Estado de Puebla;
- Cuenta Pública: documento que, conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, deben presentar el Estado y los Municipios, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables en la materia;
- Fiscalización Superior: la función que realiza la Auditoría Superior en los términos constitucionales, de esta Ley y demás legislación aplicable;
- Sujetos de Revisión: los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, los Ayuntamientos, los organismos constitucionalmente autónomos, las entidades paraestatales y paramunicipales, los organismos públicos desconcentrados, los fideicomisos en los que el fideicomitente sea cualquiera de los Poderes del Estado o el Municipio, cualquier fideicomiso privado cuando haya recibido por cualquier título, recursos públicos estatales, municipales y demás que compete fiscalizar o revisar a la Auditoría Superior, no obstante que sean o no considerados entidad paraestatal o paramunicipal por la legislación de la materia y aun cuando pertenezca al sector privado o social; y, en general, cualquier entidad, persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo u otra figura jurídica análoga y demás que haya captado, recaudado, manejado, administrado, controlado, resguardado, custodiado, ejercido o aplicado recursos, fondos, bienes o valores públicos estatales, municipales, y cualquier otro que compete fiscalizar o revisar a la Auditoría Superior, tanto en el país como en el extranjero.

IV. Que, el artículo 6 de la referida Ley de Rendición de Cuenta Pública y Fiscalización establece que la fiscalización superior de la Cuenta Pública se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal; tiene carácter externo y, por tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los órganos internos de control y sin perjuicio de las facultades de revisión preventiva de la Auditoría Superior establecidas en la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla y en esta Ley.

XVII. Que, el artículo 27 de la referida Ley que antecede, establece que La Cuenta Pública deberá integrarse conforme a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones aplicables

en la materia. La Cuenta Pública del Estado del ejercicio correspondiente, deberá ser presentada por el Poder Ejecutivo ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar este plazo, cuando medie solicitud del Gobernador del Estado, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, en términos de las disposiciones aplicables. En este caso, la Auditoría Superior contará con el mismo plazo para la presentación de los Informes que en términos de esta Ley, deba presentar al Congreso del Estado por conducto de la Comisión.

XVIII. Que, el artículo 31 Fracción I del mismo ordenamiento jurídico, desprende que la Fiscalización Superior tiene por objeto el Revisar la Cuenta Pública del Estado y la correspondiente a cada Municipio para determinar los resultados de la gestión financiera, verificar si se ajustaron a los criterios señalados en los presupuestos, conforme a las disposiciones aplicables, así como comprobar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas;

XIX. Que, el artículo 33 fracciones I, II, X y XI de dicha Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. Para el desarrollo de la función de fiscalización, la Auditoría Superior tendrá las atribuciones siguientes: Recibir las Cuentas Públicas y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y del gasto, según corresponda; Verificar si las Cuentas Públicas se presentaron en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables; Verificar si la gestión financiera de las Entidades Fiscalizadas, se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistema de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, inventarios, demás activos, pasivos y hacienda pública o patrimonio; Verificar que las Entidades Fiscalizadas que hubieren captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes; además, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

XX. Que, el artículo 37 del mencionado ordenamiento jurídico de Rendición de Cuentas que antecede, establece que el personal designado, comisionado o habilitado por la Auditoría Superior a que se refiere el artículo 35 de esta Ley, deberá guardar estricta reserva y confidencialidad sobre la información y documentos que con motivo del objeto de esta Ley conozca, así como de sus actuaciones y observaciones; siendo responsable por violación a la reserva y confidencialidad referidas en términos de la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables, así como de los daños y perjuicios que causen. La Auditoría Superior promoverá las acciones legales que correspondan en contra de los responsables.

XXI. Que, el artículo 54 fracciones I, IV, V, VI y IX de la misma Ley que antecede, establece que las Entidades Fiscalizadas, tendrán dentro de sus obligaciones, la de Cumplir en los términos y plazos que establece la presente Ley, con los requerimientos, solicitudes y citaciones que les formule la Auditoría Superior; Presentar ante la Auditoría Superior, en los términos y plazos que dispone la presente Ley y demás disposiciones aplicables, conforme a los incisos siguientes: a) Documentación comprobatoria y justificativa de los recursos públicos; b) Información y documentación verídica, relativa al control de los ingresos y del gasto; c) Contestación para atender

las aclaraciones, recomendaciones y observaciones realizadas; Proporcionar la información y documentación que para el ejercicio de sus atribuciones solicite la Auditoría Superior en términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero; Atender en tiempo y forma, los requerimientos que en términos de Ley les formule la Auditoría Superior; Presentar ante la Auditoría Superior, en los términos y plazos que dispone la presente Ley, lo siguiente: a) Estados Financieros y la información presupuestaria, programática, contable y complementaria que emane de sus registros; b) Planes, Programas y Presupuestos aprobados, así como el informe de su cumplimiento; c) Organigrama o documento en el que conste su estructura orgánica, manuales administrativos, plantillas de personal a su servicio; d) Informes que sobre el resultado de su gestión presenten periódicamente ante sus órganos de gobierno o instancias correspondientes.

XXII. Que, el artículo 3 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, establece que la Auditoría Superior es la unidad de fiscalización, control y evaluación dependiente del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, y cuenta con las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Rendición de Cuentas, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, la legislación aplicable en el Estado en materia de Responsabilidades Administrativas, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables .

XXIII. Que, el artículo 6 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla indica que la Auditoría Superior llevará a cabo sus actividades con base en sus planes, programas, políticas, lineamientos, manuales y demás disposiciones que para el logro de los objetivos institucionales, establezca o determine el Auditor Superior.

XXIV. Que, el artículo 166 fracción VIII y XXI de la Ley Orgánica Municipal a la letra dicen que, será facultad del Tesorero Municipal elaborar el día último de cada mes el balance general, corte de caja y estado de situación del municipio, el cual deberá de ser aprobado por el Presidente Municipal y la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal y elaborar y someter a la aprobación del Ayuntamiento en forma oportuna, el informe de la cuenta pública municipal, así como los estados de origen y aplicación de recursos y los informes de avance y gestión financiera, para su remisión al Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

XXV. Que, en ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, el Tesorero Municipal ha remitido a esta Comisión el Estado de Situación Financiera al treinta de Abril y el Estado de Actividades del uno de Enero al treinta de Abril del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecinueve, mismos que han sido revisados por los miembros de la Comisión de la cual somos parte; por lo que consideramos que reúnen los requisitos necesarios para ser aprobados por este Honorable Cuerpo Edificio, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal;

XXVI. Que, una vez manifestado lo anterior, se entiende que todos los niveles de gobierno que existen en México, deben sujetarse a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y

a otros lineamientos que expida el Consejo Nacional de Armonización Contable, para efectos de facilitar el registro de la información financiera y cuentas públicas que cada ente público genera para efectos de lograr los fines que prevé este ordenamiento legal.

XXVII. Que, resulta conveniente destacar que el Estado de Situación Financiera al treinta de Abril y el Estado de Actividades del uno de Enero al treinta de Abril del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecinueve que por el presente se ponen a consideración de este Honorable Cuerpo Edilicio, reflejan en su contenido la aplicación y acatamiento de las disposiciones legales relativas al proceso de armonización contable, por lo que tales documentos ya están armonizados en concordancia con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones técnicas y contables emanadas del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), donde se exhibe una serie de resultados derivados de las depuraciones en los registros contables emprendidos por la Dirección de Contabilidad de la Tesorería Municipal, con motivo del citado proceso de armonización contable, que entre otros muchos fines tiene, según el artículo 4 del citado ordenamiento legal, el de la revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas.

XXVIII. Que, todas las depuraciones en los registros contables de la Comuna, derivadas de la aplicación de normas referentes a la armonización contable se encuentran reflejadas en los datos numéricos que contiene el Estado de Situación Financiera al treinta de Abril y el Estado de Actividades del uno de Enero al treinta de Abril del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecinueve que los integrantes de esta Comisión en el momento oportuno, procedimos a su respectiva aprobación, por lo que ahora, a través del presente, sometemos a consideración de este Honorable Órgano de Gobierno Municipal, tales documentos, mismos que se integran al presente en el anexo único que se agrega.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se pone a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se aprueba en lo general y en lo particular por parte de este Honorable Cabildo, en términos del cuerpo del presente dictamen; EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL TREINTA DE ABRIL Y EL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL UNO DE ENERO AL TREINTA DE ABRIL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE; los cuales respetan las normas de armonización contable contenidas en la legislación aplicable, detallándose como anexo único los documentos aprobados, tal y como consta en el Acta Circunstanciada respectiva.

SEGUNDO.- Para dar cumplimiento al contenido del presente Dictamen, se solicita a la Presidenta Municipal instruya al Tesorero del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla a fin

de que turne a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL TREINTA DE ABRIL Y EL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL UNO DE ENERO AL TREINTA DE ABRIL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE; para los efectos que resulten procedentes.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 15 DE MAYO DE 2019.- "PUEBLA, CIUDAD INCLUYENTE" LOS INTEGRANTES DE LA.- COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA.- REG. PATRICIA MONTAÑO FLORES, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN.- REG. MARÍA ISABEL CORTÉS SANTIAGO, VOCAL DE LA COMISIÓN.- REG. YUVIA EDITH IBARRA SAUCEDO, VOCAL DE LA COMISIÓN. REG. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO, VOCAL DE LA COMISIÓN.- REG. JACOBO ORDAZ MORENO, VOCAL DE LA COMISIÓN.

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES PATRICIA MONTAÑO FLORES, MARÍA ISABEL CORTÉS SANTIAGO, YUVIA EDITH IBARRA SAUCEDO, LIBERTAD AGUIRRE JUNCO, SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO Y JACOBO ORDAZ MORENO, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 Y 105 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIÓN I, IV, LXVII Y XXXI Y 92 FRACCIONES III, IV, V Y VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 12, FRACCIÓN X, 93, 97, 114 FRACCIÓN III y 120 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; 1982, 1983, 1984, 1985 Y 1987 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN Y EN SU CAO APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL SIGUIENTE DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD DE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DE DIVERSOS TRABAJADORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON ARREGLO A LOS SIGUIENTES:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica, y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen en las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 párrafo primero y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

II. Que, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 78 fracciones I, IV y LXVII establece como facultades del Honorable Ayuntamiento cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales, expedir Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; y las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.

III.- Que, en su artículo 78 fracción XXXI de la Ley Orgánica Municipal, establece dentro de sus facultades la de conceder pensiones a funcionarios y empleados municipales en los términos que dispongan las leyes aplicables.

IV. Que, como se desprende de los artículos 92 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, es facultad de los Regidores ejercer facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento.

V. Que, el artículo 92 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal, establece que dentro de las atribuciones de los Regidores, será la de formar parte de las comisiones, para las que fueren designados por el Ayuntamiento, así como también la de dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento;

VI. Que, el artículo 92 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal, establece que además de las facultades y obligaciones que tienen los Regidores, está la de formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asunto municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público;

VII. Que, el artículo 12 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en su fracción X, establece dentro de sus facultades y obligaciones, los regidores deberán proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las Comisiones que desempeñen;

VIII. Que, el artículo 93 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla antes mencionado, dicta que el Ayuntamiento para el despacho de los asuntos que le corresponde, nombrará a las Comisiones Permanentes las cuales analizarán, estudiarán, examinarán, propondrán y resolverán los asuntos de las distintas ramas de la Administración, Pública Municipal.

IX. Que, el artículo 97 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla antes citado, indica que las Comisiones conocerán de los asuntos que se derivan de su propia denominación, en correspondencia a las respectivas áreas de la Administración Pública Municipal;

X. Que, el artículo 114 fracción III del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, establece que dentro de sus facultades está la de examinar, instruir y poner en estado de resolución asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir en su caso los dictámenes; puntos de acuerdo, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones;

XI. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 120 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla antes citado, las Comisiones deberán someter a la consideración del Cabildo los asuntos relativos a su competencia, mediante la aprobación de sus resoluciones que se denominarán dictámenes o puntos de acuerdo, según corresponda;

XII.- Que, el artículo 1982 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, entiende por jubilado o pensionado al trabajador a quien el Honorable Cabildo mediante dictamen, otorgue una jubilación o pensión y que el trabajador jubilado es aquel que obtiene su jubilación al cumplir los años de servicio.

XIII.- Que, el artículo 1983 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, - Los trabajadores del Municipio que tengan derecho a su jubilación, deberán presentar; ante el Secretario del Ayuntamiento, en original y nueve tantos de copias fotostáticas, la documentación siguiente:

- I. - Solicitud de jubilación dirigida al C. Presidente Municipal ;
- II. - El nombramiento de base (para los casos de trabajadores de base y sindicalizados);
- III. - El nombramiento expedido a su favor que lo acredite como Funcionario, Empleado o Trabajador del Municipio (para los casos de los trabajadores de honorarios);
- IV. - Acta de Nacimiento;
- V.- Certificación de Años de Antigüedad;
- VI. - Último ticket de pago;
- VII. - Comprobante domiciliario;
- VIII. - Identificación oficial vigente; y
- IX.- Credencial expedida por el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

Los trabajadores del Municipio que tengan derecho a una pensión deberán presentar la documentación anterior, anexando la opinión técnica expedida por el Sistema Municipal DIF.

XIV. Que, el artículo 1984 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, indica que para obtener la certificación de antigüedad, el interesado deberá observar el trámite siguiente:

- I.- Oficio de solicitud dirigido al Secretario del Ayuntamiento;
- II.- Especificar la fecha en que comenzó a prestar sus servicios al Ayuntamiento y área de adscripción; y
- III. - Las interrupciones que hubiera tenido en sus servicios activos por licencia sin goce de sueldo o por haber dejado de prestar sus servicios por renuncia o separación. Para los efectos de cómputo a que se refiere este artículo la Secretaria del Ayuntamiento considerará un año, cuando el trabajador haya laborado seis meses y un día.

XV. Que, el artículo 1985 del Código antes referido, manifiesta que tendrá derecho a ser jubilado, al 100% del salario integral por el H. Ayuntamiento, trabajador que cumpla, en el caso de las mujeres 27 años y, en el caso de los hombres 30 años servicio, prestados de manera ininterrumpida a favor del mismo, que así lo solicite. Para los efectos de jubilación, se tomará en cuenta el tiempo durante el cual el trabajador dejó de prestar sus servicios por enfermedad o por accidente de trabajo

justificados, por resoluciones emitidas por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla, o acordadas espontáneamente entre el Ayuntamiento y el Sindicato.

XVI. Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1987 Del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, para la tramitación de las jubilaciones la Comisión Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, emitirá el Dictamen que proceda, el cual se pondrá a la consideración del Cabildo para que tome el acuerdo correspondiente.

XVII. Que, ésta Comisión cuenta con la documentación relativa a la solicitud de pensión por jubilación, remitida mediante oficios número SM//2019 de fecha de del año en curso signado por el C. Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de Puebla y de la que se desprende:

En atención a lo anterior, la Comisión analizó la documentación remitida mediante oficios número SM/257/2019 de fecha 21 de marzo y SM/327/2019 de fecha 8 de abril del año en curso signa dos por el Síndico Municipal, mediante el cual solicita a los ciudadanos Regidores que integramos la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, dictaminar respecto de la solicitud de Pensión por Jubilación de los ciudadanos MARÍA DEL ROCÍO ALEJANDRA ESCÁRCEGA BECERRA, GUADALUPE ELVIRA MEDINA SOSA, NEZAHUALCOYOTL MUÑOZ ALMAGUER, JOSÉ LUIS DANIEL RUBÍ ZÁRATE, FEDERICO ÓLEA MARTÍNEZ y ROSA

MARÍA FERNÁNDEZ MÉNDEZ, remitiendo los expedientes correspondientes de los cuales se desprende que:

1. La C. MARÍA DEL ROCÍO ALEJANDRA ESCÁRCEGA BECERRA, cuenta con 59 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 6 de febrero del año 1960, y de conformidad con el oficio número S.A./D.J./D.C.C./CE-124/2018, suscrito por la C. Liza Elena Aceves López, Secretaria del Honorable Ayuntamiento de Puebla, de fecha 22 de octubre del año dos mil dieciocho, en la que se certifica una antigüedad de 27 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número SECAD/DR H/5186/2018 suscrito por el Director de Recursos Humanos y como se desprende de su trayectoria laboral percibe sueldo de \$7,753.67 (Siete mil setecientos cincuenta y tres pesos con sesenta y siete centavos M.N.) mensuales; \$1,969.80 (Mil novecientos sesenta y nueve pesos con ochenta centavos M.N.) Mensuales por aportación de seguridad social; \$210.74 (Doscientos diez pesos con setenta y cuatro centavos) mensuales por compensación gravada, \$900.00 (Novecientos pesos con cero centavos M.N.) por ayuda de transporte, \$1,330.00 (Mil trescientos treinta pesos c cero centavos M.N.) por quinquenios, que da un total de \$12,864.21 (Doce mil ochocientos sesenta y cuatro pesos con veintiún y un centavos M.N.) mensuales.

2. La C. GUADALUPE ELVIRA MEDINA SOSA, cuenta con 64 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 12 de diciembre del año 1954, y de conformidad con el oficio número S.A./D.J./D.C.C./CE-011 /2019, suscrito por la C. Liza Elena Aceves López, Secretaria del Honorable Ayuntamiento de Puebla, de fecha 20 de febrero del año dos mil diecinueve, en la que se certifica una antigüedad de 44 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número SMDIF/DA/059/2019 suscrito por la Directora Administrativa del Sistema Municipal DIF y como se desprende de su trayectoria laboral

percibe sueldo de \$7,753.68 (Siete mil setecientos cincuenta y tres pesos con sesenta y ocho centavos M.N.) mensuales; \$958.20 (Novecientos cincuenta y ocho pesos con veinte centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; \$330.36 (Trecientos treinta pesos con treinta y seis centavos M.N.) mensuales por compensación gravada, \$900.00 (Novecientos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por Canasta Básica; \$700.00 (Setecientos pesos con cero centavos M.N.) por ayuda de transporte, \$2,128.00 (Dos mil ciento veintiocho pesos con cero centavos M.N.) por quinquenios que da un total de \$12,770.24 (Doce mil setecientos setenta pesos con veinticuatro centavos M.N.) mensuales.

3. El C. NEZAHUALCOYOTL MUÑOZ ALMAGUER, cuenta con 54 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 10 de enero del año 1965, y de conformidad con el oficio número S.A./D.J./D.C.C./CE-006/2019, suscrito por la C. Liza Elena Aceves López, Secretaria del Honorable Ayuntamiento de Puebla, de fecha de febrero del año dos mil diecinueve, en la que se certifica una antigüedad de 30 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número SECAD- DAJ-047/2019 suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Administración y como se desprende de su trayectoria laboral percibe sueldo de \$7, 753.67 (Siete mil setecientos cincuenta y tres pesos con sesenta y siete centavos M.N.) mensuales; \$10,692.50 (Diez mil seiscientos noventa y dos pesos con cincuenta centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; \$2,210.74 (Dos mil doscientos diez pesos con setenta y cuatro centavos M.N.) mensuales por compensación gravada, \$900.00 (Novecientos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por Canasta Básica; \$700.00 (Setecientos pesos con cero centavos M.N.) por ayuda de transporte, \$1,330.00 (trescientos treinta pesos con cero centavos M.N) por quinquenios que da un total de \$23,586.91 (Veintitrés mil quinientos ochenta y seis pesos con noventa y un centavos M.N.) mensuales.

4. El C. JOSÉ LUIS DANIEL RUBÍ ZÁRATE, cuenta con 69 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 25 de agosto del año 1949, y de conformidad con el oficio número S.A./D.J./D.C.C./CE-002/2019, suscrito por la C. Liza Elena Aceves López, Secretaria del Honorable Ayuntamiento de Puebla, de fecha 14 de febrero del año dos mil diecinueve, en la que se certifica una antigüedad de 30 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número SECAD/DAJ -044/2019 suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Administración y como se desprende de su trayectoria laboral percibe sueldo de \$5,821.72 (Cinco mil ochocientos veintiún pesos con setenta dos centavos M.N.) mensuales; \$1,944.02 (Mil novecientos cuarenta y cuatro pesos con dos centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; \$227.14 (Doscientos veintisiete pesos con catorce centavos M.N.) mensuales por compensación gravada, \$900.00 (Novecientos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por Canasta Básica; \$700.00 (Setecientos pesos con cero centavos M.N.) por ayuda de transporte, \$1,596.00 (Mil quinientos noventa y seis pesos con cero centavos M.N) por quinquenios que da un total de \$11,188.88 (Once mil ciento ochenta y ocho pesos con ochenta y ocho centavos M.N.) mensuales.

5. El C. FEDER ICO ÓLEA MARTÍNEZ, cuenta con 61 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 18 de mayo del año 1957, y de conformidad con el oficio número S.A./D.J./D.C.C./CE-034/2019, suscrito por la C. Liza Elena Aceves López, Secretaria del Honorable Ayuntamiento de Puebla, de fecha 28 de marzo del año dos mil diecinueve,

en la que se certifica una antigüedad de 31 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número SECAD/0184f2019 suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Administración y como se desprende de

su trayectoria laboral percibe sueldo de \$6,528.59 (Seis mil quinientos veintiocho pesos con cincuenta y nueve centavos M.N.) mensuales; \$1,411.12 (Mil cuatrocientos once pesos con doce centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; \$591.04 (Quinientos noventa y un pesos con cuatro centavos M.N.) Mensuales por compensación gravada, \$900.00 (Novecientos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por Canasta Básica; \$700.00 (Setecientos pesos con cero centavos M.N.) por ayuda de transporte \$1 596 .00 (Mil quinientos noventa y seis pesos con cero centavos M.N) por quinquenios que da un total de \$11,726.75 (Once mil setecientos veintiséis pesos con setenta y cinco centavos M.N.) mensuales.

6. La C. ROSA MARÍA FERNÁNDEZ MÉNDEZ, cuenta con 57 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 22 de junio del año 1961, y de conformidad con el oficio número S.A./D.J./D.C.C./CE- 024/2019, suscrito por la C. Liza Elena Aceves López, Secretaria del Honorable Ayuntamiento de Puebla, de fecha 19 de marzo del año dos mil diecinueve, en la que se certifica una antigüedad de 29 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número SECAD/0139/2019 suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Administración y como se desprende de su trayectoria laboral percibe sueldo de \$7,353 .67 (Siete mil setecientos cincuenta y tres pesos con sesenta y siete centavos M.N.) mensuales, \$3,260.00 (Tres mil doscientos sesenta pesos con cero centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; \$210.74 (Doscientos diez pesos con setenta y cuatro centavos M.N.) mensuales por compensación gravada \$900.00 (Novecientos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por Canasta Básica; \$700 .00 (Setecientos pesos con cero centavos M.N.) por ayuda de transporte, \$11330.00 (Mil trescientos treinta pesos con cero centavos M.N) por quinquenios que da un total de \$14,154.41 (Catorce mil ciento cincuenta y cuatro pesos con cuarenta y un centavos M.N.) mensuales.

XVI. Que, habiendo revisado los antecedentes y documentos que remite la Sindicatura Municipal, la Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Administración y la Dirección Administrativa del Sistema Municipal DIF a esta Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública, y encontrando que se cumple con lo dispuesto por el artículo 1985 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, esta Comisión determina concederles una pensión por jubilación a:

1) La C. MARÍA DEL ROCÍO ALEJANDRA ESCÁRCEGA BECERRA, por la cantidad de \$12,864.21 (Doce mil ochocientos sesenta y cuatro pesos con veintiún centavos M.N.) mensuales equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando XVII, numeral uno del presente Dictamen, por sus 27 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

2) La C. GUADALUPE ELVIRA MEDINA SOSA, por la cantidad de \$12,770.24 (Doce mil setecientos setenta pesos con veinticuatro centavo M.N.) mensuales equivalente al cien por ciento

de su último salario mensual, conforme al considerando XVII, numeral dos del presente Dictamen, por sus 44 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

3) El C. NEZAHUALCOYOTL MUÑOZ ALMAGUER, por la cantidad de \$ 23,586.91 (Veintitrés mil quinientos ochenta y seis pesos con noventa y un centavos M.N.) mensuales equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando XVII, numeral tres del presente Dictamen, por sus 30 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

4) El C. JOSÉ LUIS DANIEL RUBÍ ZÁRATE, por la cantidad de \$11,188.88 (Once mil ciento ochenta y ocho pesos con ochenta y ocho centavos M.N.) mensuales equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando XVII, numeral cuatro del presente Dictamen, por sus 30 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

5) El C. FEDERICO ÓLEA MARTÍNEZ, por la cantidad de \$11,726.75 (Once mil setecientos veintiséis pesos con setenta y cinco centavos M.N.) mensuales equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando XVII, numeral cinco del presente Dictamen, por sus 31 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

6) La C. ROSA MARÍA FERNÁNDEZ MÉNDEZ, \$14,154.41 (Catorce mil ciento cincuenta y cuatro pesos con cuarenta y un centavos M.N.) mensuales equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando XVII, numeral seis del presente Dictamen, por sus 29 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

XIX. Que, para efectos de determinar el salario integral se observó lo dispuesto en la cláusula 173 de las Condiciones Generales de Trabajo celebradas entre el Sindicato Único de Empleados y Trabajadores del Honorable Ayuntamiento de Puebla, Instituciones Paramunicipales y Organismos Públicos Descentralizados "Lic. Benito Juárez García" y Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, que establece: "Para determinar monto de la jubilación se tomará como base el último salario integral que perciba el trabajador, entendiéndose como salario integral el que se forma con el salario base, aportación de seguridad social, compensación gravada, quinquenios, canasta básica y ayuda de transporte".

XX. Que, de acuerdo al Convenio que celebran el Ayuntamiento del Municipio de Puebla y el Sindicato Único de Empleados y Trabajadores del Honorable Ayuntamiento de Puebla, Institucionales Paramunicipales y Organismos Públicos Descentralizados "Lic. Benito Juárez García", de fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, en lo estipulado en la cláusula primera que a la letra dice: "Por acuerdo de "LAS PARTES" y tomando en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor, así como el poder adquisitivo y el presupuesto disponible de esta Administración para el ejercicio 2019 "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a otorgar a todos y cada uno de los trabajadores de base, un incremento del CUATRO PUNTO SEIS por ciento (4.6%) directo al salario base, el cual, será aplicado de manera retroactiva a la primera quincena del mes de enero de 2019 en la primera quincena del mes de abril del presente año, sin que esto signifique modificación de la fecha de vigencia. de las Condiciones Generales de Trabajo.

En consecuencia, "LAS PARTES" acuerdan modificar el tabulador de salarios base contenido en la cláusula OCTAGÉSIMA de las Condiciones Generales de Trabajo, quedando de la siguiente manera:

RAMA	CATEGORÍAS	SALARIOS MENSUALES
OPERATIVA	1 Auxiliar de Servicios	\$4,821.60
	2 Técnico	\$5,575.86
	3 Oficial	\$6,089.52
ADMINISTRATIVA	4 Administrativo	\$5,977.33
	5 Técnico Administrativo	\$6,828.33
	6 Administrativo Especializado	\$8,110.34

Por lo tanto aquellas prestaciones económicas en las que el sueldo base forma parte para su cálculo, se pagarán de manera actualizada a partir de la firma del presente Convenio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de este cuerpo Colegiado el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se concede a los ciudadanos MARÍA DEL ROCÍO ALEJANDRA ESCÁRCEGA BECERRA, GUADALUPE ELVIRA MEDINA SOSA, NEZAHUALCOYOTL MUÑOZ ALMAGUER, JOSÉ LUIS DANIEL RUBÍ ZÁRATE, FEDERICO ÓLEA MARTÍNEZ y ROSA MARÍA FERNÁNDEZ MÉNDEZ, una Pensión por Jubilación en términos del Considerando XVIII del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se solicita a la Presidenta Municipal instruya al Titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Puebla, para que por conducto de la Dirección de Recursos Humanos, realice en el ámbito de sus atribuciones los trámites correspondientes a la ejecución del presente Dictamen.

TERCERO.- Se solicita a la Presidenta Municipal instruya al Titular del Sistema Municipal DIF, realice en el ámbito de sus atribuciones los trámites correspondientes a la ejecución del presente Dictamen.

CUARTO.- Se solicita a la Presidenta Municipal instruya al Titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Puebla y al Titular del Sistema Municipal DIF, realicen en el ámbito de sus atribuciones los trámites correspondientes para que se aplique el aumento salarial del 4.6% directo al salario base a los montos descritos en considerando XVIII y XX.

QUINTO. Se solicita a la Presidenta Municipal instruya al Tesorero Municipal, para que con cargo al Presupuesto del Municipio de Puebla vigente, aplique la pensión a que se refiere el Resolutivo Primero del presente Dictamen a la partida presupuesta! correspondiente.

A T E N T A M E N T E.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 15 DE MAYO DE 2019.- "PUEBLA, CIUDAD INCLUYENTE" COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA.- REG. PATRICIA MONTAÑO FLORES, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN.- REG. MARÍA ISABEL CORTÉS SANTIAGO, VOCAL.- YUVIA EDITH IBARRA SAUCEDO, VOCAL.- REG, SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO, VOCAL.- REG, JACOBO ORDAZ MORENO, VOCAL.

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES PATRICIA MONTAÑO FLORES, MARÍA ISABEL CORTÉS SANTIAGO, YUVIA EDITH IBARRA SAUCEDO, LIBERTAD AGUIRRE JUNCO, SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO Y JACOBO ORDAZ MORENO, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 Y 105 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIÓN I, IV, LXVII Y XXXI Y 92 FRACCIONES III, IV, V Y VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 12, FRACCIÓN X, 93, 97, 114 FRACCIÓN III y 120 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; 1982, 1983, 1984, 1985, 1995 y 1996 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL SIGUIENTE DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PAGOS POR EXTINCIÓN DE PENSIÓN A FAVOR DE DIVERSOS BENEFICIARIOS DE EX-TRABAJADORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON ARREGLO A LO SIGUIENTE

CONSIDERANDO:

I. Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica, y manejaran su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen en las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 párrafo primero y 105 fracción 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

II. Que, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 78 fracciones I, IV y LXVII establece como facultades del Honorable Ayuntamiento cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales; expedir Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; y las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio .

III. Que, en el artículo 78 fracción XXXI de la Ley Orgánica Municipal, establece dentro de sus facultades la de conceder pensiones a funcionarios y empleados municipales en los términos que dispongan las leyes aplicables;

IV. Que, como se desprende de los artículos 92 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, es facultad de los Regidores ejercer facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento;

V. Que, el artículo 92 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal, establece que dentro de las atribuciones de los Regidores, será la de formar parte de las comisiones, para las que fueren designados por el Ayuntamiento, así como también la de dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento;

VI. Que, el artículo 92 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal, establece además de las facultades y obligaciones que tienen los Regidores, está la de formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público;

VII. Que, el artículo 12 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en su fracción X, establece dentro de sus facultades y obligaciones, los regidores deberán proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las Comisiones que desempeñen;

VIII. Que, el artículo 93 del Reglamento antes mencionado, dicta que el Ayuntamiento, para el despacho de los asuntos que le corresponde, nombrará a las Comisiones Permanentes las cuales analizarán, estudiarán, examinarán, propondrán y resolverán los asuntos de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal;

IX. Que, el artículo 97 del Reglamento Interior antes citado, indica que las Comisiones conocerán de los asuntos que se derivan de su propia denominación, en correspondencia a las respectivas áreas de la Administración Pública Municipal;

X. Que, el artículo 114 fracción III del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla establece que, dentro de sus facultades, está la de examinar, instruir y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir en su caso los dictámenes, puntos de acuerdo, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones;

XI. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 120 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, las Comisiones deberán someter a la consideración del Cabildo los asuntos relativos a su competencia, mediante la aprobación de sus resoluciones que se denominarán dictámenes o puntos de acuerdo, según corresponda;

XII. Que, el artículo 1982 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, se entiende por jubilado o pensionado al trabajador a quien el Honorable Cabildo, mediante dictamen, otorgue una jubilación o pensión y que el trabajador jubilado es aquel que obtiene su jubilación al cumplir los años de servicio.

XIII. Que, el artículo 1983 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, señala que trabajadores del Municipio que tengan derecho a su jubilación, deberán presentar ante el Secretario del Ayuntamiento, en original y nueve tantos de copias fotostáticas, la documentación siguiente:

I - Solicitud de jubilación dirigida al C. Presidente Municipal;

II.- El nombramiento de base (para los casos de trabajadores de base y sindicalizados);

III.- El nombramiento expedido a su favor que lo acredite como Funcionario, Empleado o Trabajador del Municipio (para los casos de los trabajadores de honorarios);

IV .- Acta de Nacimiento;

V. - Certificación de Años de Antigüedad;

VI .- Último ticket de pago;

VII.- Comprobante domiciliario;

VIII. - Identificación oficial vigente; y

IX.- Credencial expedida por el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

Los trabajadores del Municipio que tengan derecho a una pensión deberán presentar la documentación anterior, anexando la opinión técnica expedida por el Sistema Municipal DIF.

XIV. Que, el artículo 1984 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, indica que para obtener la certificación de antigüedad, el interesado deberá observar el trámite siguiente:

I.- Oficio de solicitud dirigido al Secretario del Ayuntamiento;

II. - Especificar la fecha en que comenzó a prestar sus servicios al Ayuntamiento y área de adscripción; y

III. - Las interrupciones que hubiera tenido en sus servicios activos por licencia sin goce de sueldo o por haber dejado de prestar sus servicios por renuncia o separación. Para los efectos de cómputo a que se refiere este artículo la Secretaria del Ayuntamiento considerará un año, cuando el trabajador haya laborado seis meses y un día.

XIV. Que, el artículo 1985 del Código antes referido, manifiesta que tendrá derecho a cumpla, en el caso de las mujeres 27 años y, en el caso de los hombres 30 años de servicio, prestados de manera ininterrumpida a favor del mismo, que así lo solicite. Para los efectos de jubilación, se tomará en cuenta el tiempo durante el cual el trabajador dejó de prestar sus servicios por enfermedad o por accidente de trabajo justificados, por resoluciones emitidas por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla, o acordadas espontáneamente entre el Ayuntamiento y el Sindicato.

XIV. Que, el artículo 1995 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, establece los requisitos que deberán cubrir los beneficiarios de los jubilados para solicitar la extinción de jubilación, y que a la letra dice:

"Artículo 1995.- La jubilación se extingue por muerte del jubilado, correspondientes a su beneficiario el pago de extinción.

dejubilación consistente en 13 meses de la cantidad que percibía el trabajadorjubilado.

Los beneficiarios del jubilado fallecido, para cobrar el importe por la extinción de jubilación deberán presentar a la Secretaría del Ayuntamiento, en original y copia fotostática de la documentación siguiente:

- I. Solicitud de Pago de Extinción de Jubilación;*
- II. Acta de defunción;*
- III. Acta de Nacimiento del Beneficiario;*
- IV. Identificación Oficial del Beneficiario;*
- V. Credencial expedida por el Ayuntamiento que lo acredite como Jubilado;*
- VI. Constancia de la designación de Beneficiarios; y*
- VII. Último ticket de pago.*

El pago por concepto de extinción de jubilación, la pagará el Ayuntamiento en una sola exhibición y en el plazo no mayor de sesenta días, contados a partir de que la Secretaría del Ayuntamiento, reciba la solicitud y documentación correspondiente".

XVII. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 1996 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, son beneficiarios de los jubilados y por lo tanto tiene derecho a las prestaciones a que se refiere el diverso 1995 del Código citado:

"Artículo 1996.-...

- I. La persona o personas designadas como beneficiarios por el jubilado, ante la Secretaría del Ayuntamiento; podrán ser renovados o modificados por el jubilado cuantas veces quiera y en cualquier momento; la última designación depositada en la Secretaría, deja sin efecto a las anteriores; y*
- II. Cuando el trabajador jubilado no hubiere designado beneficiarios, se entregará el pago de extinción de jubilación a los beneficiarios que determine el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla."*

XVIII. Que, ésta Comisión cuenta con la documentación relativa a la solicitud de extinción de pensión, remitida mediante oficio número SM/259/2019 de fecha 21 de marzo del año en curso signado por el Síndico Municipal, y de la que se desprende:

1. Que, la C. MARÍA JULIA FLORES DÍAZ, en su carácter de beneficiaria ante la Sindicatura Municipal acreditó el fallecimiento del pensionado C. TIMOTEO HUMBERTO GARCÍA Y DÍAZ (finado), anexando la siguiente documentación:

- Copia certificada del Acta de Defunción del C. TIMOTEO HUMBERTO GARCÍA Y DÍAZ con número de folio 258,321.
- Copia certificada del Acta de Nacimiento del C. TIMOTEO HUMBERTO GARCÍA Y DÍAZ (finado), con número de folio 1051699.
- Último comprobante original de pago del pensionado C. TIMOTEO HUMBERTO GARCÍA Y DÍAZ (finado) correspondiente a la segunda quincena de diciembre de dos mil dieciocho.
- Credencial de pensionado del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla del C. TIMOTEO HUMBERTO GARCÍA Y DÍAZ (finado) expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración.
- Copia certificada del acta de Nacimiento de la C. MARÍA JULIA FLORES DÍAZ con número de folio 1051694, en su calidad de beneficiaria.
- Carta de la última designación de beneficiarios del trabajador que en vida llevó el nombre de TIMOTEO HUMBERTO GARCÍA Y DÍAZ (finado).
- Copia de la Credencial de Elector excedida por el Instituto Federal Electoral del C. TIMOTEO HUMBERTO GARCIA Y DIAZ (finado) con numero de folio 0000038138435.
- Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral de la C. MARÍA JULIA FLORES DÍAZ(beneficiaria) con número de folio 1235029294235.

2. Que, la C. ARMANDINA ALONSO LORENZO, en su carácter de beneficiaria ante la Sindicatura Municipal acredito el fallecimiento del pensionado C. TRINIDAD GONZÁLEZ QUINTANA (finada), anexando la siguiente documentación:

- Copia certificada del Acta de Defunción del C. TRINIDAD GONZÁLEZ QUINTANA, con número de folio 185,449.

- Copia certificada del Acta de Nacimiento del C. TRINIDAD GONZÁLEZ QUINTANA (finado), con número de folio 1055061468.
- Último comprobante original de pago del pensionado C. TRINIDAD GONZÁLEZ QUINTANA (finado) correspondiente a la segunda quincena de enero de dos mil diecinueve.
- Credencial de pensionado del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla del C. TRINIDAD GONZÁLEZ QUINTANA (finado) expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración.
- Copia certificada del Acta de Nacimiento de la C. ARMANDINA ALONSO LORENZO con número de folio 36808, en su calidad de beneficiaria .
- Carta de la última designación de beneficiarios del trabajador que en vida llevó el nombre de TRINIDAD GONZÁLEZ QUINTANA (finado).
- Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Nacional Electoral del C. TRINIDAD GONZÁLEZ QUINTANA (finado) con número de folio 1580022143271.
- Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Nacional Electoral de la C. ARMANDINA ALONSO LORENZO (beneficiaria) con número de folio 1580035245715.

3. Que, la C. MARTHA EUGENIA HUERTA CERVANTES, en su carácter de beneficiaria ante la Sindicatura Municipal acredito el fallecimiento de la pensionada C. MARÍA DE LA PAZ HUERTA HERNÁNDEZ (finada), anexando la siguiente documentación:

- Copia certificada del Acta de Defunción de la C. MARÍA DE LA PAZ HUERTA HERNÁNDEZ, con número de folio 184,115.
- Copia certificada del Acta de Nacimiento de la C. MARÍA DE LA PAZ HUERTA HERNÁNDEZ (finada), con número de folio 565879 .
- Último comprobante original de pago de la pensionada C. MARÍA DE LA PAZ HUERTA HERNÁNDEZ (finada) correspondiente a la segunda quincena de octubre de dos mil dieciocho.
- Credencial de pensionada del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla de la C. MARÍA DE LA PAZ HUERTA HERNÁNDEZ (finada) expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración.
- Copia certificada del Acta de Nacimiento de la C. MARTHA EUGENIA HUERTA CERVANTES con número de folio 638775, en su calidad de beneficiaria.
- Carta de la última designación de beneficiarios del trabajador que en vida llevó el nombre de MARÍA DE LA PAZ HUERTA HERNÁNDEZ (finada).

- Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Nacional Electoral de la C. MARÍA DE LA PAZ HUERTA HERNÁNDEZ (finada) con número de folio 1424065395051.

- Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Nacional Electoral de la C. MARTHA EUGENIA HUERTA CERVANTES (beneficiaria) con número de folio 1424031944605.

4. Que, la C. MARÍA LORENZA GLORIA SALDAÑA ROJAS, en su carácter de beneficiaria ante la Sindicatura Municipal acredito el fallecimiento del pensionado C. SEVERIANO PEDRO MERINO CONTRERAS (finado), anexando la siguiente documentación:

- Copia certificada del Acta de Defunción del C. SEVERIANO PEDRO MERINO CONTRERAS, con número de folio 70553.

- Copia certificada del Acta de Nacimiento del C. SEVERIANO PEDRO MERINO CONTRERAS (finado), con número de folio 432942.

- Último comprobante original de pago del pensionado C. SEVERIANO PEDRO MERINO CONTRERAS (finado) correspondiente a la primera quincena de octubre de dos mil dieciocho.

- Credencial de pensionado del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla del C. SEVERIANO PEDRO MERINO CONTRERAS (finado) expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración.

- Copia certificada del Acta de Nacimiento de la C. MARÍA LORENZA GLORIA SALDAÑA ROJAS con número de folio 22210, en su calidad de beneficiaria .

- Carta de la última designación de beneficiarios del trabajador que en vida llevó el nombre de SEVERIANO PEDRO MERINO CONTRERAS (finado).

- Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Nacional Electoral del C. SEVERIANO PEDRO MERINO CONTRERAS (finado) con número de folio 1416059613149.

- Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Nacional Electoral de la C. MARÍA LORENZA GLORIA SALDAÑA ROJAS (beneficiaria) con número de folio 1416048636203.

5. Que, la C. MARÍA ELENA GARDUÑO RODRÍGUEZ, en su carácter de beneficiaria ante la Sindicatura Municipal acredito el fallecimiento de la pensionada C. BASILISA RODRÍGUEZ REYES (finada), anexando la siguiente documentación:

- Copia certificada del Acta de Defunción de la C. BASILISA RODRÍGUEZ REYES, con número de folio 256,256.

- Copia certificada del Acta de Nacimiento de la C. BASILISA RODRÍGUEZ REYES (finada), con número de folio 1153423.

- Último comprobante original de pago de la pensionada C. BASILISA RODRÍGUEZ REYES (finada) correspondiente a la primera quincena de octubre de dos mil dieciocho.
- Credencial de pensionado del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla de la C. BASILISA RODRÍGUEZ REYES (finado) expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración.
- Copia certificada del Acta de Nacimiento de la C. MARÍA ELENA GARDUÑO RODRÍGUEZ con número de folio 1765638, en su calidad de beneficiaria.
- Carta de la última designación de beneficiarios del trabajador que en vida llevó el nombre de BASILISA RODRÍGUEZ REYES (finada).
- Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Nacional Electora del C. BASILISA RODRÍGUEZ REYES (finada) con número de folio 11910104042 59.
- Copia de la Credencia.1 de Elector expedida por el Instituto Nacional Electoral de la C. MARÍA ELENA GARDUÑO RODRÍGUEZ (beneficiaria) con número de folio 2570020305953.

XVIII. Que, mediante oficio número SECAD-DRH-1346/2019 y SECAD-DRH-1249/2019 suscrito por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, informó a la Sindicatura Municipal el monto correspondiente al pago de trece meses de pensión por concepto de extinción de ésta, cantidad que enseguida se precisa, en favor de los extintos pensionados :

1. A la C. MARÍA JULIA FLORES DÍAZ, le corresponde la cantidad de \$179,303.41 (Ciento setenta y nueve mil trescientos tres pesos con cuarenta y un centavos M.N.).
2. A la C. ARMANDINA ALONSO LORENZO, le corresponde la cantidad de \$114,340.20 (Ciento catorce mil trescientos cuarenta pesos con veinte centavos M.N.).
3. A la C. MARTHA EUGENIA HUERTA CERVANTES, le corresponde la cantidad de \$66,057.81 (Sesenta y seis mil cincuenta y siete pesos con ochenta y un centavos M.N.).
4. A la C. MARÍA LORENZA GLORIA SALDAÑA ROJAS, le corresponde la cantidad de \$80,431.13 (Ochenta mil cuatrocientos treinta y un pesos con trece centavos M.N.).
5. A la C. MARÍA ELENA GARDUÑO RODRÍGUEZ, le corresponde la cantidad de \$32,612.19 (Treinta y dos mil seiscientos doce pesos con diecinueve centavos M.N.).

Que, toda vez que los solicitantes han cumplido con las disposiciones legales aplicables en atención a los Considerados que anteceden, sometemos a consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se autoriza el pago por extinción de pensión a favor de los ciudadanos JULIA FLORES DÍAZ como beneficiaria de TIMOTEO HUMBERTO GARCÍA Y DÍAZ, ARMANDINA ALONSO LORENZO como beneficiaria de TRINIDAD GONZÁLEZ QUINTANA, MARTHA EUGENIA HUERTA CERVANTES como beneficiaria de MARIA DE LA PAZ HUERTA HERNÁNDEZ, MARÍA LORENZA GLORIA SALDAÑA ROJAS como beneficiaria de SEVERIANO PEDRO MERINO CONTRERAS y MARÍA ELENA GARDUÑO RODRÍGUEZ como beneficiaria de BASILISA RODRÍGUEZ REYES.

SEGUNDO. Se solicita a la Presidenta Municipal instruya al titular de la Secretaría de Administración y al Tesorero Municipal de este Honorable Ayuntamiento, para que en el ámbito de sus facultades, realicen las acciones correspondientes al cumplimiento del presente Dictamen.

TERCERO. Se solicita a la Presidenta Municipal instruya al Tesorero Municipal, para que con cargo al Presupuesto del Municipio de Puebla vigente, aplique el pago a que se refiere el Resolutivo Primero del presente Dictamen a la partida presupuesta! correspondiente.

A T E N T A M E N T E.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 15 DE MAYO DE 2019.- "PUEBLA, CIUDAD INCLUYENTE".- REG. PATYRICIA MONTAÑO FLORES, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN.- REG. MARÍA ISABEL CORTÉS SANTIAGO, VOCAL.- REG. YUVIA EDITH IBATTA SAUCEDO, VOCAL.- REG. LIBERTAD AGUIRRE JUNCO, VOCAL.- REG. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO, VOCAL.- REG. JACOBO ORDAZ MORENO, VOCAL.

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES PATRICIA MONTAÑO FLORES, MARÍA ISABEL CORTÉS SANTIAGO, YUVIA EDITH IBARRA SAUCEDO, LIBERTAD AGUIRRE JUNCO, SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO Y JACOBO ORDAZ MORENO, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 Y 105 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIÓN I, IV, LXVII Y XXXI Y 92 FRACCIONES III, IV, V Y VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 12, FRACCIÓN X, 93, 97, 114 FRACCIÓN III y 120 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; 1982, 1983, 1984, 1985, 1988, 1989, 1989 BIS Y 1989 QUATÉR DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A CONSIDERACION Y EN SU CASO APROBACION DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL SIGUIENTE DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD DE PENSIÓN A FAVOR DE LAS CC. GUADALUPE MARTÍNEZ CASTELÁN, MARÍA DEL CARMÉN ISSELÍN CARDONA, ADRIANA ELIZABETH CRESPO DEL RAZO, ALBERTO ARCEGA GARCÍA, JOSÉ FRANCISCO JAIME GARZA SÁNCHEZ Y ANTONIO POPOCA NUÑEZ, TRABAJADORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON ARREGLO A LOS SIGUIENTES:

C O N S I D E R A N D O

I. Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica, y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen en las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, de conformidad con dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 párrafo primero y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

II. Que, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 78 fracciones I, IV y LXVII establece como facultades del Honorable Ayuntamiento cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales; expedir Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; y las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.

III. Que, en su artículo 78 fracción XXXI de la Ley Orgánica Municipal, establece dentro de sus facultades la de conceder pensiones a funcionarios y empleados municipales en los términos que dispongan las leyes aplicables;

IV. Que, como se desprende de los artículos 92 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, es facultad de los Regidores ejercer facultades de deliberación decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento;

IV. Que, el artículo 92 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal, establece que dentro de las atribuciones de los Regidores, será la de formar parte de las comisiones, para las que fueren designados por el Ayuntamiento, así como también la de dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento;

VI. Que, el artículo 92 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal, establece que además de las facultades y obligaciones que tienen los Regidores, está la de formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público;

VII. Que, el artículo 12 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honora Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en su fracción X, establece dentro de sus facultades y obligaciones, los regidores deberán proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las Comisiones que desempeñen;

VIII. Que, el artículo 93 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla antes mencionado, dicta que el Ayuntamiento para el despacho de los asuntos que le corresponde, nombrará a Comisiones Permanentes las cuales analizarán, estudiarán, examinar propondrán y resolverán los asuntos de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal.

IX. Que, el artículo 97 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla antes citado, indica que las Comisiones conocerán de los asuntos que se derivan de su propia denominación, en correspondencia a las respectivas áreas de la Administración Pública Municipal;

X. Que, el artículo 114 fracción del III Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, establece que dentro de sus facultades, está la de Examinar, instruir y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir en su caso los dictámenes, puntos de acuerdo, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones;

XI. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 120 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla antes citado, las Comisiones deberán someter a la consideración del Cabildo los asuntos relativos a su competencia, mediante la aprobación de sus resoluciones que denominarán dictámenes o puntos de acuerdo, según corresponda;

XII. Que, el artículo 1982 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, se entiende por jubilado o pensionado al trabajador a quien el Honorable Cabildo, mediante dictamen, otorgue una jubilación o pensión.

El trabajador pensionado es quien debido a una inhabilitación médica e impedido para cumplir con el tiempo necesario para su jubilación . En este caso obtendrá su pensión, si cumple con cuando menos 15 años de servicio efectivo.

XIII. Que, el artículo 1983 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, - Los trabajadores del Municipio que tengan derecho a su jubilación, deberán presentar ante el Secretario del Ayuntamiento, en original y nueve tantos de copias fotostáticas, la documentación siguiente :

I.- Solicitud de jubilación dirigida al C. Presidente Municipal;

II.- El nombramiento de base (para los casos de trabajadores de base y sindicalizados);

III. - El nombramiento expedido a su favor que lo acredite como Funcionario, Empleado o Trabajador del Municipio (para los casos de los trabajadores de honorarios);

IV. - Acta de Nacimiento;

V.- Certificación de Años de Antigüedad;

VI. Último ticket de pago;

VII. Comprobante domiciliario;

VIII.- Identificación oficial vigente; y

IX.- Credencial expedida por el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

Los trabajadores del Municipio que tengan derecho a una pensión deberán presentar la documentación anterior, anexando la opinión técnica expedida por Sistema Municipal DIF.

XI. Que, el artículo 1984 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, indica que para obtener la certificación de antigüedad, el interesado deberá observar el trámite siguiente:

I.- Oficio de solicitud dirigido al Secretario del Ayuntamiento;

II.- Especificar la fecha en que comenzó a prestar sus servicios Ayuntamiento y área de adscripción y

III. - Las interrupciones que hubiera tenido en sus servicios activos por licencia sin goce de sueldo o por haber dejado de prestar sus servicios por renuncia o separación. Para los efectos de cómputo a que se refiere este artículo la Secretaria del Ayuntamiento considerará un año, cuando el trabajador haya laborado seis meses y un día.

XV. Que, el artículo 1985 del Código antes referido, manifiesta que tendrá derecho a ser jubilado, al 100% del salario integral por el H. Ayuntamiento, trabajador que cumpla, en el caso de las mujeres 27 años y, en el caso de los hombres 30 años de servicio, prestados de manera ininterrumpida a favor del mismo, que así lo solicite.

Para los efectos de jubilación, se tomará en cuenta el tiempo durante el cual el trabajador dejó de prestar sus servicios por enfermedad o por accidente de trabajo justificados, por resoluciones emitidas por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla, o acordadas espontáneamente entre el Ayuntamiento el Sindicato.

XVI. Que, el artículo 1988 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, establece que los trabajadores que se encuentren inhabilitados medicamente para la vida laboral, previa opinión técnica expedida por el Sistema Municipal DIF y, que no cumplan con los 27 años para el caso de las mujeres, o 30 años de servicios para el caso de los hombres, tendrán derecho a su pensión al cumplir, cuando menos, 15 años de servicio efectivo. El porcentaje de la pensión se determinará por la siguiente tabla:

<i>HOMBRES</i>		<i>MUJERES</i>	
<i>15 años de servicio</i>	<i>50%</i>	<i>15 años de servicio</i>	<i>57.5%</i>
<i>16 años de servicio</i>	<i>52.5%</i>	<i>16 años de servicio</i>	<i>60%</i>
<i>17 años de servicio</i>	<i>55%</i>	<i>17 años de servicio</i>	<i>62.5%</i>
<i>18 años de servicio</i>	<i>57.5%</i>	<i>18 años de servicio</i>	<i>65%</i>
<i>19 años de servicio</i>	<i>60%</i>	<i>19 años de servicio</i>	<i>67.5%</i>
<i>20 años de servicio</i>	<i>62.5%</i>	<i>20 años de servicio</i>	<i>70%</i>
<i>21 años de servicio</i>	<i>65%</i>	<i>21 años de servicio</i>	<i>72.5%</i>
<i>22 años de servicio</i>	<i>67%</i>	<i>22 años de servicio</i>	<i>75%</i>
<i>23 años de servicio</i>	<i>70%</i>	<i>23 años de servicio</i>	<i>80%</i>
<i>24 años de servicio</i>	<i>72.5%</i>	<i>24 años de servicio</i>	<i>85%</i>
<i>25 años de servicio</i>	<i>75%</i>	<i>25 años de servicio</i>	<i>90%</i>
<i>26 años de servicio</i>	<i>80%</i>	<i>26 años de servicio</i>	<i>95%</i>
<i>27 años de servicio</i>	<i>85%</i>		
<i>28 años de servicio</i>	<i>90%</i>		
<i>29 años de servicio</i>	<i>95%</i>		

XVII. Que, de conformidad a lo dispuesto en por los artículos 1989 y 1989 Bis del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, la factibilidad de las pensiones será analizada por un Comité Técnico de Pensiones quienes una vez revisado y analizado los expedientes, turnarán el acuerdo correspondiente a la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública, quienes a su vez, emitirán el Dictamen que proceda, el cual se pondrá a la consideración del Cabildo para que tome el acuerdo correspondiente.

En atención a lo anterior, la Comisión analizó la documentación remitida mediante oficios número SM/133/2018 de fecha 14 de noviembre del año 2018, SM/113/2019 y SM/258/2019 de fecha 21 de marzo del año curso signado por el C. Gonzalo Castillo Pérez, Síndico Municipal, por el cual el Comité Técnico de Pensiones remite el acuerdo correspondiente y mediante el cual solicita a los Regidores que integramos la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, dictaminar respecto de la solicitud de Pensión de los ciudadanos materia del presente, remitiendo el expediente correspondiente del que se desprende lo que sigue:

1. La C. GUADALUPE MARTÍNEZ CASTELAN, cuenta con 45 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 13 de diciembre del año 1973, y de conformidad con el oficio número S.A./D.J./D.C.C./CE-091/2018, suscrito por el C. José Luis Soberanes, Secretario del Honorable Ayuntamiento de Puebla, de fecha 8 de agosto del año dos mil dieciocho, en la que se certifica una antigüedad de 24 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número SECAD/DRH/3861/2018 suscrito por el Director de Recursos Humanos y como se desprende de su trayectoria laboral percibe sueldo de \$71753.67 (Siete mil setecientos cincuenta y tres pesos con sesenta y siete centavos M\N mensuales; \$187.22 (Ciento ochenta y siete pesos con veintidós centavos M.N.) mensuales por compensación gravada; \$ 21387.10 (Dos mil trescientos ochenta y siete con diez centavos M.N.) mensuales por aportación de Seguridad Social, \$900 (Novecientos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por canasta básica, \$700 (Setecientos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por ayuda de transporte, \$1,064.00 (Mil sesenta y cuatro pesos con cero centavos M.N.) por quinquenios, que da un total de \$12,991.99 (Doce mil novecientos noventa y un pesos con noventa y nueve centavos M.N.) mensuales.

En atención a que la cláusula 170 de las Condiciones Generales de Trabajo, estipula textualmente que quien solicite su pensión debe estar a lo que señale el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en específico conforme al artículo 1988 de éste ordenamiento, mismo que dispone que el solicitante debe acreditar para obtener una pensión, encontrarse inhabilitado médicamente para la vida laboral, y para ello, debe anexar efectivamente la OPINIÓN TÉCNICA EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA SALUD DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF, misma de la que se desprende que le fue expedida con fecha 20 de agosto de 2018, y signado por el Lic. Jaime Espinoza Jácome, en la que se llegó a la siguiente conclusión: "La paciente presenta múltiples patologías oculares de Larga evolución que comprometen actualmente la visión, generando un importante deterioro de La agudeza visual principalmente en ojo derecho, situación de mal pronóstico para La función a corto plazo de ambos ojos.

Cabe destacar que, para obtener dicho documento, el interesado se tuvo que haber apegado al procedimiento y requisitos que establecen los artículos 1989 Ter, 1989 Quáter y 1989 Quinques, del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, pues conforme a dichos artículos es el

Sistema Municipal DIF quien se encuentra facultado para dictaminar el estado de inhabilitación médica del solicitante.

En tal consideración y con base en la antigüedad generada, la C. GUADALUPE MARTÍNEZ CASTELÁN deberá percibir una pensión al 85%, descrita en el artículo 19 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, misma que se calcula en razón de lo dispuesto por el propio artículo 1991 del mismo Código Reglamentario, que a la letra dice: Para determinar el monto de las jubilaciones y pensiones se tomará como base el último sueldo integral que perciba el trabajador.

De dicha cantidad de \$12,991.99 (Doce mil novecientos noventa y un pesos con noventa y nueve centavos en moneda nacional), consistente en el sueldo integral mensual, se deberá obtener el 85% que le corresponde a la solicitante, hecha la operación aritmética correspondiente nos arroja un total de \$11,043.19 (Once mil cuarenta y tres pesos con diecinueve centavos en moneda nacional), salvo error de tipo aritmético, cantidad por la que deberá otorgarse la pensión por inhabilitación médica, monto que se encuentra sujeto a lo establecido en el artículo 1986 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

2. La C. MARÍA DEL CARMÉN ISSELÍN CARDONA, cuenta con 71 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 15 de noviembre del año 1947, y de conformidad con el oficio número S.A./D.J./D.C.C./CE-115/2018, suscrito por el C. José Luis Soberanes Aguilar, Secretario del Honorable Ayuntamiento de Puebla, de fecha 20 de septiembre del año dos mil dieciocho, en la que se certifica una antigüedad de 21 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número SECAD/DRH/4762/2018 suscrito por el Director de Recursos Humanos y como se desprende de su trayectoria laboral percibe sueldo de \$71753.67 (Siete mil setecientos cincuenta y tres pesos con sesenta y siete centavos M.N) mensuales; \$2,245.94 (Dos mil doscientos cuarenta y cinco pesos con noventa y cuatro centavos M.N.) mensuales por aportación de Seguridad Social; \$40.4 (Cuarenta pesos con cuarenta centavos M.N.) mensuales por compensación gravada; \$900.00 (Novecientos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por canasta básica, \$700.00 (Setecientos pesos con cero centavos M.N) mensuales por ayuda de transporte, \$1,064.00 (Mil sesenta y cuatro pesos con cero centavos M.N.) mensuales por Quinquenios, que da un total de \$12,704.01 (Doce mil setecientos cuatro pesos con un centavo M.N.) mensuales.

En atención a que la cláusula 170 de las Condiciones Generales de Trabajo, estipula textualmente que quien solicite su pensión debe estar a lo que señale el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en específico conforme al artículo 1988 de éste ordenamiento, mismo que dispone que el solicitante debe acreditar para obtener una pensión, encontrarse inhabilitado médicamente para la vida laboral, y para ello, debe anexar efectivamente la OPINIÓN TÉCNICA EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA SALUD DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF, misma de la que se desprende que le fue expedida con fecha 3 de septiembre de 2018, y signado por el Lic. Jaime Espinosa Jácome, en la que se llegó a la siguiente conclusión: "La paciente de 70 años de edad presenta patología pulmonar de larga evolución, disnea, enfermedad pulmón obstructiva crónica avanzada y grave, requiere el uso de oxígeno suplementario las 24 horas del día,

situación de mal pronóstico para la función pulmonar a corto plazo, por lo que se compromete el desempeño y limitan la actividad y función de las actividades que realiza".

Cabe destacar que, para obtener dicho documento, el interesado se tuvo que haber apegado al procedimiento y requisitos que establecen los artículos 1989 Ter, 1989 Quáter y 1989 Quinques, del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, pues conforme a dichos artículos es el Sistema Municipal DIF quien se encuentra facultado para dictaminar el estado de inhabilitación médica del solicitante.

En tal consideración y con base en la antigüedad generada, la C. MARÍA DEL CARMEN ISSELÍN CARDONA deberá percibir una pensión al 72.5%, descrita en el artículo 1988 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, misma que se calcula en razón de lo dispuesto por el propio artículo 1991.

De dicha cantidad de \$12,704.01 (Doce mil setecientos cuatro pesos con un centavos en moneda nacional), consistente en el sueldo integral mensual, se deberá obtener el 72.5% que le corresponde a la solicitante, hecha la operación aritmética correspondiente nos arroja un total de \$9,210.40 (Nueve mil doscientos diez pesos con cuarenta centavos en moneda nacional), salvo error de tipo aritmético, cantidad por la que deberá otorgarse la pensión por inhabilitación médica, monto que se encuentra sujeto a lo establecido en el artículo 1986 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, que establece que las jubilaciones se incrementarán, en el mismo porcentaje salarial que se pacte para los trabajadores activos del Ayuntamiento.

3. La C. ADRIANA ELIZABETH CRESPO DEL RAZO, cuenta con 58 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 29 de marzo del año 1960, y de conformidad con el oficio número S.A./D.J./D.C.C./CE-116/2018, suscrito por el C. José Luis Soberanes Reyes, Secretaría del Honorable Ayuntamiento de Puebla, de fecha 25 de septiembre del año dos mil dieciocho, en la que se certifica una antigüedad de 20 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número SMDIF/DA/037/2018 suscrito por la Directora Administrativa del Sistema Municipal DIF y como se desprende de su trayectoria laboral percibe sueldo de \$6,528.60 (Seis mil quinientos veintiocho pesos con sesenta centavos M.N.) mensuales; \$1,538.60 (Mil quinientos treinta y ocho pesos con sesenta centavos M.N.) mensuales por aportación de Seguridad Social; \$40.40 (Cuarenta pesos con cuarenta centavos M.N.) mensuales por compensación gravada; \$900.00 (Novecientos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por canasta básica, \$700.00, (Setecientos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por ayuda de transporte, \$1,064.00 (Mil sesenta y cuatro pesos con cero centavos M.N.) mensuales por Quinquenios, que da un total de \$10,771.60 (Diez mil setecientos setenta y un pesos con sesenta centavos M.N.) mensuales.

En atención a que la cláusula 170 de las Condiciones Generales de Trabajo, estipula textualmente que quien solicite su pensión debe estar a lo que señale el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en específico conforme al artículo 1988 de éste ordenamiento, mismo que dispone que el solicitante debe acreditar para obtener una pensión, encontrarse inhabilitado médicamente para la vida laboral, y para ello, debe anexar efectivamente la OPINIÓN TÉCNICA EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA SALUD DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF, misma de la que se desprende que le fue expedida con fecha 10 de septiembre de 2018, y signado por el Lic. Jaime

Espinosa Jácome, en la que se llegó a la siguiente conclusión: "La paciente de 58 años presenta de trastorno mixto de ansiedad y depresión de 6 años de evolución, bajo tratamiento, presenta rigidez y temblor fino de prevalencia en extremidades superiores, reacciones tardías, agregado a esto presenta enfermedad de Parkinson, secundario al consumo de fármacos, esta situación clínica es de mal pronóstico para la función a corto plazo, por lo que compromete el desempeño y limitan la actividad y función de las actividades que realiza".

Cabe destacar que, para obtener dicho documento, el interesado se tuvo que haber apegado al procedimiento y requisitos que establecen los artículos 1989 Ter, 1989 Ouáter, y 1989 Quinques, del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, pues conforme a dichos artículos es el Sistema Municipal DIF quien se encuentra facultado para dictaminar el estado de inhabilitación médica del solicitante.

En tal consideración y con base en la antigüedad generada, la C. ADRIANA ELIZABETH CRESPO DEL RAZO deberá percibir una pensión al 70%, descrita en el artículo 1988 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, misma que se calcula en razón dispuesto por el propio artículo 1991.

De dicha cantidad de \$10,771.60 (Diez mil setecientos setenta y un pesos con sesenta centavos en moneda nacional), consistente en el sueldo integral mensual, se deberá obtener el 70% que le corresponde a la solicitante, hecha la operación aritmética correspondiente nos arroja un total de \$7,540.12 (Siete mil quinientos cuarenta peso con doce centavos en moneda nacional), salvo error de tipo aritmético, cantidad por la que deberá otorgarse la pensión por inhabilitación médica, monto que se encuentra sujeto a lo establecido en el artículo 1986 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, que establece que las jubilaciones se incrementarán, en el mismo porcentaje salarial que se pacte para los trabajadores activos del Ayuntamiento.

4. El C. ALBERTO ARCEGA GARCÍA, cuenta con 68 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 14 de agosto del año 1950, y de conformidad con el oficio número S.A./D.J./D.C.C./CE- 009/2019, suscrito por la C. LIZA ELENA ACEVES LÓPEZ, Secretaria del Honorable Ayuntamiento de Puebla, de fecha 14 de febrero del año dos mil diecinueve, en la que se certifica una antigüedad de 18 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número SECAD/DAJ/0053/2019 suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Administración y como se desprende de su trayectoria laboral percibe sueldo de \$6,528.59 (Seis mil quinientos veintiocho pesos con cincuenta y nueve centavos M.N.) mensuales; \$2,120.96 (Dos mil ciento veinte pesos con noventa y seis centavos M.N.) mensuales por aportación de Seguridad Social; \$40.40 (Cuarenta pesos con cuarenta centavos M.N.) mensuales por compensación gravada; \$900.00 (Novecientos pesos con cero centavos M.N mensuales por canasta básica, \$700.00 (Setecientos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por ayuda de transporte, \$798.00 (Setecientos noventa y ocho pesos con cero centavos M.N.) mensuales por Quinquenios, que da un total de \$11,086.99 (Once mil ochenta y seis pesos con noventa y nueve centavos M.N.) mensuales.

En atención a que la cláusula 170 de las Condiciones Generales de Trabajo, estipula textualmente que quien solicite su pensión debe estar a lo que señale el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en específico conforme al artículo 1988 de éste ordenamiento, mismo que dispone que el solicitante debe acreditar para obtener una pensión, encontrarse inhabilitado

médicamente para la vida laboral, y para ello, debe anexar, efectivamente, la OPINIÓN TÉCNICA EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN ATENCIÓN A LA SALUD DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF, misma de la que se desprende que le fue expedida con fecha 10 de enero de 2019, y signado por el Dr. Josué Claudia Gutiérrez Tapia, en la que se llegó a la siguiente conclusión: "El paciente de 68 años cursa con trastorno mixto de depresión y ansiedad con ideas suicidas y de autoagresión cuadro clínico de difícil manejo incluso con el tratamiento complementario llevado por los distintos servicios de psiquiatría, el paciente actualmente vive periodos prolongados de tristeza e irritabilidad, esta situación clínica es de mal pronóstico para la función y el estado mental por lo que compromete el desempeño y limita la actividad y función de las actividades que realiza".

Cabe destacar que, para obtener dicho documento, el interesado se tuvo que haber apegado al procedimiento y requisitos que establecen los artículos 1989 Ter, 1989 Quáter y 1989 Ouinques, del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, pues conforme a dichos artículos es el Sistema Municipal DIF quien se encuentra facultado para dictaminar el estado de inhabilitación médica del solicitante.

En tal consideración y con base en la antigüedad generada, el C. ALBERTO ARCEGA GARCÍA deberá percibir una pensión al 57.5%, descrita en el artículo 1988 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, misma que se calcula en razón de dispuesto por el propio artículo 1991.

De dicha cantidad de \$11,086.99 (Once mil ochenta y seis pesos con noventa y nueve centavos en moneda nacional), consistente en el sueldo integral mensual, se deberá obtener el 57.5% que le corresponde a la solicitante, hecha la operación aritmética correspondiente nos arroja un total de \$6,375.02 (Seis mil trescientos setenta y cinco pesos con dos centavos en moneda nacional), salvo error de tipo aritmético, cantidad por la que deberá otorgarse la pensión por inhabilitación médica, monto que se encuentra sujeto a lo establecido en el artículo 1986 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, que establece que las jubilaciones se incrementarán, en el mismo porcentaje salarial que se pacte para los trabajadores activos del Ayuntamiento.

5. El C. JOSÉ FRANCISCO JAIME GARZA SÁNCHEZ, cuenta con 72 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 04 de octubre del año 1946, y de conformidad con el oficio núm S.A./D.J./D.C.C./CE-008/2019, suscrito por la C. Liza Elena Aceves López, Secretaria del Honorable Ayuntamiento de Puebla, de fecha 14 de febrero del año dos mil diecinueve, en la que se certifica una antigüedad de 18 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número SECAD/DAJ/0053/2019 suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Administración y como se desprende de su trayectoria laboral percibe sueldo de \$6,528.59 (Seis mil quinientos veintiocho pesos con veintinueve centavos M.N.) mensuales; \$1,302.12 (Mil trescientos dos pesos con doce centavos M.N.) mensuales por aportación de Seguridad Social; \$38.40 (Treinta y ocho pesos con cuarenta centavos M.N.) mensuales por compensación gravada; \$900.00 (Novecientos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por canasta básica, \$700.00 (Setecientos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por ayuda de transporte, \$798.00 (Setecientos noventa y ocho pesos con cero centavos M.N.) mensuales por Quinquenios, que da un total de \$10,267.11 (Diez mil doscientos sesenta y siete pesos con once centavos M.N.) mensuales.

En atención a que la cláusula 170 de las Condiciones Generales de Trabajo, estipula textualmente que, quien solicite su pensión debe estar a lo que señale el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en específico conforme al artículo 1988 de éste ordenamiento, mismo que dispone que el solicitante debe acreditar para obtener una pensión, encontrarse inhabilitado médicamente para la vida laboral, y para ello, debe anexar, efectivamente, la OPINIÓN TÉCNICA EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA SALUD DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF, misma de la que se desprende que le fue expedida con fecha 10 de enero de 2019, y signado por el Dr. Josué Claudio Gutiérrez Tapia, en la que se llegó a la siguiente conclusión: "El paciente de 72 años con una cardiopatía con resolución con base a colocación de marcapasos por antecedentes de bloqueo aurículo-ventricular, nefropatía a consecuencia de enfermedades crónicas de diabetes tipo 2 e hipertensión arterial sistémica de Larga evolución que agravan su condición clínica, por parte del IMSS se cuenta con la sugerencia por parte de su médico familiar para iniciar, lo antes posible un trámite de pensión, esta situación clínica es de mal pronóstico para la función, por lo que compromete el desempeño y limitan la actividad y función de las actividades que realiza".

Cabe destacar que, para obtener dicho documento, el interesado se tuvo que apegado al procedimiento y requisitos que establecen los artículos 1989 Ter, 1989 quáter y 1989 Quinques, del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, pues conforme a dichos artículos es el Sistema Municipal DIF quien se encuentra facultado para dictaminar el estado de inhabilitación médica del solicitante.

En tal consideración y con base en la antigüedad generada, el C. JOSÉ FRANCIS JAIME GARZA SÁNCHEZ deberá percibir una pensión al 57.5%, descrita en el artículo 1988 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, misma que se calcula en razón de lo dispuesto por el propio artículo 1991.

De dicha cantidad de \$10,261.11 (Diez mil doscientos sesenta y siete pesos con once centavos M.N.) consistente en el sueldo integral mensual, se deberá obtener el sueldo integral mensual que le corresponde al solicitante, hecha la operación aritmética correspondiente nos arroja un total de \$5,903.59 (Cinco mil novecientos tres pesos con cincuenta y nueve centavos en moneda nacional), salvo error de tipo aritmético, cantidad por la que deberá otorgarse la pensión por inhabilitación médica, monto que se encuentra sujeto a lo establecido en el artículo 1986 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, que establece que las jubilaciones se incrementarán, en el mismo porcentaje salarial que se pacte para los trabajadores activos del Ayuntamiento.

6. La C. ANTONIO POPOCA NUÑEZ, cuenta con 86 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 17 de enero del año 1933, y de conformidad con el oficio número S.A./D.J./D.C.C./CE-014/2019 suscrito por la C. Liza Elena Aceves López, Secretaria del Honorable, Ayuntamiento de Puebla, de fecha 20 de febrero del año dos mil diecinueve, en la que se certifica una antigüedad de 20 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número SECAD/DRH/5245/2018 suscrito por el Director de Recursos Humanos y como se desprende de su trayectoria laboral percibe sueldo de \$5,821.72 (Cinco mil ochocientos veintiún pesos con setenta y dos centavos M.N.) mensuales; \$849.12 (Ochocientos cuarenta y nueve pesos con doce centavos M.N.) mensuales por aportación de Seguridad Social; \$41.9 (Cuarenta y un pesos con noventa y seis centavos M.N.) mensuales por compensación gravada; \$900 .00

(Novecientos pesos con cero centavos M.N.J"- mensuales por canasta básica, \$700.00 (Setecientos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por ayuda de transporte, \$798.00 (Setecientos noventa y ocho pesos con cero centavos M.N.) mensuales por Quinquenios, que da un total de \$91110.80 (Nueve mil ciento diez pesos con ochenta centavos mensuales.

En atención a que la cláusula 170 de las Condiciones Generales de Trabajo, estipula textualmente que quien solicite su pensión debe estar a lo que señale el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en específico conforme al artículo 1988 éste ordenamiento, mismo que dispone que el solicitante debe acreditar para obtener una pensión, encontrarse inhabilitado medicamente para la vida laboral, y para ello, debe anexar efectivamente la OPINIÓN TECNICA EXPEDIDA POR LA DIRECCION DE ATENCIÓN A LA SALUD DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF, misma de la que se desprende que le fue expedida con fecha 15 de junio de 2018, y signado por el Lic. Jaime Espinosa Jácome, en la que se llegó a la siguiente conclusión: "EL paciente de 85 años de edad actualmente padece un diagnostico degenerativo óseo, presentando patología en columna vertebral, así como debilidad y dificultad a La movilidad de ambas rodillas, Lo que genera un pronóstico reservado para la vida y malo para la función a corto plazo".

Cabe destacar que, para obtener dicho documento, el interesado se tuvo que haber apegado al procedimiento y requisitos que establecen los artículos 1989 Ter, 1989 Quáter y 1989 Quinques, del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, pues conforme a dichos artículos es el Sistema Municipal DIF quien se encuentra facultado para dictaminar el estado de inhabilitación médica del solicitante.

En tal consideración y con base en la antigüedad generada, el C. ANTONIO POPOCA NUÑEZ deberá percibir una pensión al 62.5%, descrita en el artículo 1988 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, misma que se calcula en razón de lo dispuesto por el propio artículo 1991.

De dicha cantidad de \$9,110.80 (Nueve mil ciento diez pesos con ochenta centavos M.N.) consistente en el sueldo integral mensual, se deberá obtener el 62.5% que le corresponde al solicitante, hecha la operación aritmética correspondiente nos arroja un total de \$5,694.25 (Cinco mil seiscientos noventa y cuatro pesos con veinticinco centavos en moneda nacional), salvo error de tipo aritmético, cantidad por la que deberá otorgarse pensión por inhabilitación médica, monto que se encuentra sujeto a lo establecido en artículo 1986 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, que establece que las jubilaciones se incrementarán, en el mismo porcentaje salarial que se pacte para los trabajadores activos del Ayuntamiento.

XVIII. Que, habiendo revisado los antecedentes y documentos que remite la Sindicatura Municipal y la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración a esta Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública, encontrando que se cumple con lo dispuesto por el artículo 1988 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, esta Comisión determina concederles una pensión por jubilación a los ciudadanos que se mencionan, en el siguiente tenor:

1) A la C. GUADALUPE MARTÍNEZ CASTELÁN por la cantidad de \$11,043. (Once mil cuarenta y tres pesos con diecinueve centavos M.N.) mensuales equivalente al 85% de su último salario

mensual, conforme al considerando XVII, numera I uno del presente Dictamen, por sus 24 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

2) A la C. MARÍA DEL CARMÉN ISSELÍN CARDONA por la cantidad de \$9,210.40 (Nueve mil doscientos diez pesos con cuarenta centavos M.N.) mensuales equivalente al 72.5% de su último salario mensual, conforme al considerando XVII, numeral dos del presente Dictamen, por sus 21 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla .

3) A la C. A'DRIANA ELIZABETH CRESPO DEL RAZO por la cantidad de \$7,540.12 (Siete mil quinientos cuarenta pesos con doce centavos M.N) mensuales equivalente al 70% de su último salario mensual, conforme considerando XVII, numeral tres del presente Dictamen, por sus 20 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

4) Al C. ALBERTO ARCEGA GARCÍA por la cantidad de \$6,375.02 (Seis mil trescientos setenta y cinco pesos con dos centavos M.N.) mensuales equivalente al 57.5% de su último salario mensual, conforme al considerando XVII, numeral cuatro del presente Dictamen, por sus 18 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

5) Al C. JOSÉ FRANCISCO JAIME GARZA SÁNCHEZ por la cantidad \$5,903.59 (Cinco mil novecientos tres pesos con centavos en moneda nacional), mensuales equivalente al 57.5% de su último salario mensual, conforme al considerando XVII, numeral cinco del presente Dictamen, por sus 18 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

6) Al C. ANTONIO POPOCA NUÑEZ por la cantidad de \$5,694.25 (Cinco mil seiscientos noventa y cuatro pesos con veinticinco centavos mensuales equivalente al 62.5% de su último salario mensual, conforme a considerando XVII, numeral seis del presente Dictamen, por sus 20 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

XIX. Que, para efectos de determinar el salario integral que establece el artículo 1991 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, se observó lo dispuesto en la cláusula 173 de las Condiciones Generales de Trabajo celebradas entre el Sindicato Único de Empleados y Trabajadores del Honorable Ayuntamiento de Puebla, Instituciones Paramunicipales y Organismos Públicos Descentralizados "Lic. Benito Juárez García" y el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, que establece: "Para determinar el monto de la jubilación se tomará como base el último salario integral que perciba el trabajador, entendiéndose como salario integral el que se forma con el salario base, aportación de seguridad social, compensación gravada, quinquenios, canasta básica y ayuda de transporte".

XX. Que, de acuerdo al Convenio que celebran el Ayuntamiento del Municipio de Puebla y el Sindicato Único de Empleados y Trabajadores del Honorable Ayuntamiento de Puebla, Institucionales Paramunicipales y Organismos Públicos Descentralizados "Lic. Benito Juárez García", de fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, en lo estipulado en la cláusula primera que a la letra dice: "Por acuerdo de "LAS PARTES" y tomando en consideración el índice Nacional de Precios al Consumidor, así como el poder adquisitivo y el presupuesto disponible de esta Administración para el ejercicio 2019 "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a otorgar a todos y cada uno de los trabajadores

de base, un incremento de CUATRO PUNTO SEIS por ciento (4.6%) directo al salario base, el cual, será aplicado de manera retroactiva a la primera quincena del mes de enero de 2019 en la primera quincena del mes de abril del presente año, sin que esto signifique modificación de la fecha de vigencia de las Condiciones Generales de Trabajo.

En consecuencia, "LAS PARTES" acuerdan modificar el tabulador de salarios base contenido en la cláusula OCTAGÉSIMA de las Condiciones Generales de Trabajo, quedando de la siguiente manera:

RAMA	CATEGORÍAS	SALARIOS MENSUALES
OPERATIVA	1 Auxiliar de Servicios	\$4,821.60
	2 Técnico	\$5,575.86
	3 Oficial	\$6,089.52
ADMINISTRATIVA	4 Administrativo	\$5,977.33
	5 Técnico Administrativo	\$6,828.91
	6 Administrativo Especializado	\$8,110.34

Por lo tanto, aquellas prestaciones económicas en las que el sueldo base forma parte para su cálculo, se pagarán de manera actualizada a partir de la firma del presente Convenio.

XXI. Que, en términos del artículo 1989 Quáter del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, es importante mencionar que el trabajador (a) perderá su pensión cuando: a) Por si o de acuerdo con otra persona se haya provocado intencionalmente la inhabilitación médica; b) Resulte responsable del delito intencional que originó la inhabilitación médica; c) Padezca un estado de inhabilitación médica anterior a su contratación y que haya sido omiso al momento de su contratación; y d) Cuando desempeñe un cargo, empleo remunerado o reciba alguna otra prestación similar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a la consideración de este cuerpo colegiado el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMEO. Se concede a los ciudadanos GUADALUPE MARTÍNEZ CASTELAN, MARÍA DEL CARMEN ISSELIN CARDONA, ADRIANA ELIZABETH CRESPO DEL RAZO, ALBERTO ARCEGA GARCÍA, JOSÉ FRANCISCO JAIME GARZA SÁNCHEZ y ANTONIO POPOCA NUÑEZ una pensión en términos del Considerando XVIII del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se solicita a la Presidenta Municipal instruya a la Titular de la Secretaría Administración del Municipio de Puebla, para que por conducto de la Dirección de Recursos Humanos, realice en el ámbito de sus atribuciones los trámites correspondientes a la ejecución de presente Dictamen.

TERCERO.- Se solicita a la Presidenta Municipal instruya al Titular del Sistema Municipal DIF, realice en el ámbito de sus atribuciones los trámites correspondientes a la ejecución del presente Dictamen.

CUARTO.- Se solicita a la Presidenta Municipal instruya al Titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Puebla y al Titular del Sistema Municipal DIF, realicen en el ámbito de sus atribuciones los trámites correspondientes para que se aplique el aumento salarial del 4.6% directo al salario base a los montos descritos en los considerandos XVIII y XX .

QUINTO. Se solicita a la Presidente Municipal instruya al Tesorero Municipal, para que con cargo al Presupuesto del Municipio de Puebla vigente, aplique la pensión a que se refiere el Resolutivo Primero del presente Dictamen a la partida presupuesta! Correspondiente.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 15 DE MAYO DE 2019.-
"PUEBLA, CIUDAD INCLUYENTE".- COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA.- REG.
PATRICIA MONTAÑO FLORES, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN.- REG. MARÍA ISABEL CORTÉS
SANTIAGO, VOCAL.- REG. YUVIA EDITH IBARRA SAUCEDO, VOCAL.- REG. LIBERTAD
AGUIRRE JUNCO, VOCAL.- REG. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO, VOCAL.- REG.
JACOBO ORDAZ MORENO, VOCAL.

HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES JORGE EDUARDO COVIAN CARRIZALES, EDSON ARMANDO CORTÉS CONTRERAS, MARTA TERESA ORNELAS GUERRERO, YUVIA EDITH IBARRA SAUCEDO Y ROBERTO ELÍ ESPONDA ISLAS, INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2, 3, 78, 92 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 12 FRACCIÓN VII, 63 y 130 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA; Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CABILDO EL PUNTO DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE INSTRUYE A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO, A TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA CREACIÓN DEL "COMITÉ MUNICIPAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I. Que, el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el orden normativo, que constituye y regula la organización política del Municipio, establece los límites y prohibiciones en el territorio; en tal contexto se dictamina en los artículos 102, 103 y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado es el Municipio Libre, quien gozará de personalidad jurídica, manejarán su patrimonio conforme a la ley y será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine; de igual forma establece en su contenido que las atribuciones que otorga la Constitución al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.

II. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 78 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, las atribuciones para que los Ayuntamientos puedan aprobar su organización y división administrativa de acuerdo a las necesidades del Municipio.

III. Que el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal establece entre las obligaciones y facultades de los Regidores: ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo, formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público; así como las que le determine el cabildo y las que le otorguen otras disposiciones aplicables.

IV. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

V. Que en términos del artículo 1 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, establece que se entenderá por Discriminación: toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

VI. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 4, fracción IV de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado Libre y Soberano de Puebla, este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla es un organismo constitucionalmente autónomo, que constituye un ente público, al que le corresponde el cumplimiento de las obligaciones de la multicitada ley.

VII. Que el artículo 17 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado Libre y Soberano de Puebla establece que, con el fin de observar las disposiciones contenidas en dicha ley, cada ente público creará un Comité, cuyo objeto será conocer y atender asuntos relacionados con la prevención y eliminación de la discriminación, así como implementar las medidas y políticas públicas que se establecen en dicho ordenamiento.

VIII. Que conforme a lo establecido por el artículo 4 del Reglamento de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado Libre y Soberano de Puebla, los entes públicos en el ámbito de su competencia, diseñaran e implementaran medidas positivas y compensatorias a fin de generar condiciones de igualdad en el acceso de oportunidades y el libre ejercicio de los derechos, con el fin de prevenir y eliminar la discriminación.

IX. Que la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado Libre y Soberano de Puebla contempla en su artículo 19, que los entes públicos integran su Comité de forma análoga a la prevista para el Poder Ejecutivo, Estatal, priorizando la participación de la sociedad civil.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Cabildo el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se instruye a la Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Género de este Honorable Ayuntamiento, a tomar las medidas que considere necesarias para la creación del "Comité Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, conforme a lo establecido en la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado Libre y Soberano de Puebla; y en el Reglamento de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado Libre y Soberano de Puebla

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 15 DE MAYO DE 2019.-
"PUEBLA, CIUDAD INCLUYENTE".- REG. JORGE EDUARDO COVIÁN CARRIZALES, REG.
EDSON ARMANDO CORTÉS CONTRERAS.- REG. MARTA TERESA ORNELAS GUERRERO.-
REG YUVIA EDITH IBARRA SAUCEDO.- REG. ROBERTO ELÍ ESPONDA ISLAS.

HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES JORGE EDUARDO COVIÁN CARRIZALES, EDSON ARMANDO CORTÉS CONTRERAS, MARTA TERESA ORNELAS GUERRERO, YUVIA EDITH IBARRA SAUCEDO Y ROBERTO ELÍ ESPONDA ISLAS, INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2, 3, 78, 92 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 12 FRACCIÓN VII, 63 y 130 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA; Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CABILDO EL PUNTO DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE DECLARA EL 17 DE MAYO DE CADA AÑO, COMO "DÍA MUNICIPAL DE LA LUCHA CONTRA LA HOMOFOBIA, LA LESBOFOBIA, LA TRANSFOBIA. Y LA BIFOBIA"; DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

C O N S I D E R A N D O S

- I. Que, el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el orden normativo, que constituye y regula la organización política del Municipio, establece los límites y prohibiciones en el territorio ; en tal contexto se dictamina en los artículos 102, 103 y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado es el Municipio Libre, quien gozará de personalidad jurídica, manejarán su patrimonio conforme a la ley y será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndico que la Ley determine; de igual forma establece en su contenido que las atribuciones que otorga la Constitución al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado
- II. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 78 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, las atribuciones para que los Ayuntamientos puedan aprobar su organización y división administrativa de acuerdo a las necesidades del Municipio.
- III. Que el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal establece entre las obligaciones y facultades de los Regidores: ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo, formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público; así como las que le determine el cabildo y las que le otorguen otras disposiciones aplicables.
- IV. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

v. Que en términos del artículo 1 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, establece que se entenderá por Discriminación: toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

VI. Que el 17 de mayo de 1990, la Asamblea General de la Organización Mundial de la Salud eliminó la homosexualidad de la lista de enfermedades mentales por lo que, en esa fecha a nivel mundial, se celebra el "Día Internacional contra la Homofobia".

VII. Que, en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno de la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos, celebrada el 10 de diciembre de 2009, se emitió el Acuerdo para conmemorar el 17 de mayo como Día Nacional contra la Homofobia.

VIII. Que con fecha 13 de marzo de 2014, se deroga el Decreto por el que se declara el 17 de mayo de cada año como Día de la Tolerancia y el Respeto a las Preferencias, y se declara como "Día Nacional de la Lucha contra la Homofobia".

IX. Que con fecha 15 de mayo del año en curso, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, aprobó declarar el 17 de mayo de cada año como "El Día Estatal de la Lucha contra la Homofobia, la Transfobia y la Bifobia".

X. Que es necesario promover la eliminación en todos los ámbitos de la sociedad de actitudes que afecten el ejercicio de los derechos y libertades en igualdad de condiciones, y que nos permitan superar los prejuicios, estereotipos y estigmas hacia la comunidad Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero e Intersexual, (LGBTTTI).

XI. Es por ello que los suscritos Regidores consideramos conveniente declarar el día 17 de mayo de cada año, como "Día Municipal de la lucha contra la Homofobia, la Lesbofobia, la Transfobia y la Bifobia", y en conmemoración del mismo, se ilumine el inmueble de Palacio Municipal en los colores correspondientes a la Bandera LGBT.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Cabildo el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se declara el día 17 de mayo de cada año como "Día Municipal de la lucha contra la Homofobia, la Lesbofobia, la Transfobia y la Bifobia".

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente Dictamen a la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos a efecto de iluminar cada 17 de mayo de cada año el inmueble de Palacio Municipal en los colores correspondientes a la Bandera LGBT.

A T E N T A M E N T E.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 15 DE MAYO DE 2019.- "PUEBLA, CIUDAD INCLUYENTE".- REG. JORGE EDUARDO COVIÁN CARRIZALES.- REG. EDSON ARMANDO CORTÉS CONTRERAS.- REG. MARTA TERESA ORNELAS GUERRERO.- REG. YUVIA EITH IBARRA SAUCEDO.- REG. ROBERTO ELÍ ESPONDA ISLAS.

HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES ENRIQUE GUEVARA MONTIEL Y CAROLINA MORALES GARCÍA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 PÁRRAFO PRIMERO Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 77, 78 FRACCIONES II 1 Y LVIII, 92 FRACCIONES III Y IX, 94 Y 96 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 12, 92, 93, 99, 131 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PUEBLA A QUE EMITA LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES PARA QUE LOS AUTOBUSES DE TURISMO PUEDAN OPERAR EN EL ZÓCALO DE LA CIUDAD EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

1.- Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 párrafo primero, 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 3, 78 fracción IV y 84 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal.

II.- Así mismo el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 102 y 105, fracción III, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, otorga la calidad de Gobierno Municipal a los Ayuntamientos, asignándoles las responsabilidades inherentes a su competencia territorial.

III.- El artículo 78, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal, entre otras cosas, establece las atribuciones para que los Ayuntamientos puedan aprobar su organización y división administrativa de acuerdo a las necesidades del Municipio, mientras que la fracción LVIII determina la facultad de proveer lo conducente para la organización administrativa del Gobierno Municipal, creando o suprimiendo comisiones permanentes o transitorias, así como dependencias municipales y órganos de participación ciudadana, de acuerdo con las necesidades y el presupuesto del Municipio.

IV.- El artículo 92 fracciones III y IX de la Ley Orgánica Municipal, establece que son facultades y obligaciones de los Regidores, las de ejercer las facultades de deliberación y decisión de los asuntos

que le competen al Ayuntamiento, así como las que determine el propio Cabildo y las que otorguen otras disposiciones aplicables.

V.- Que, la Secretaría de Turismo del H. Ayuntamiento de Puebla, es la instancia encargada de dirigir e implementar la política y estrategias necesarias para hacer del turismo una de las actividades sociales más importantes de nuestro municipio, independientemente de establecer los mecanismos para hacer que las visitas a nuestro municipio resulten placenteras para quienes nos visitan.

Aunado a ello, también es la encargada de establecer y coordinar las estrategias tendientes a la obtención de recursos con entidades u organismos públicos o privados, locales, nacionales o internacionales.

VI.- Que, de acuerdo a datos emitidos por "Datatur" la actividad turística en nuestro municipio, en los últimos años ha sufrido una transformación positiva al convertirnos en una de las ciudades más visitadas del país, incluso siendo el destino turístico no de playa preferido para la visita de los extranjeros y propios connacionales .

VII.- Que, los prestadores de servicios turísticos, en especial los denominados turibuses , ofrecen sus servicios en el primer cuadro de la ciudad, toda vez que es uno de los puntos turísticos con mayor afluencia en nuestro territorio, así como uno de los principales puntos de reunión de los poblanos; siendo este un medio para que los poblanos y los turistas podamos conocer a través de sus diversos recorridos la riqueza cultural, artística, monumental y colonial con la que cuenta nuestro municipio y la zona metropolitana . Sin embargo la prestación de este servicio se realiza sin la autorización correspondiente, toda vez que ninguna autoridad ha emitido la misma, siendo que el cobro de este derecho está estipulado en la Ley de Ingresos del Municipio.

VIII.- Que, una medida de este tipo debe de ser analizada en comisiones, para poder allegarnos de mayor información y poder tomar una determinación que no violente el marco normativo.

IX.- En razón de lo anteriormente expuesto, proponemos que la Comisión de Turismo, Arte y Cultura, estudie y dictamine la propuesta que a continuación se expone:

ÚNICO: SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PUEBLA A QUE EMITA LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES PARA QUE LOS AUTOBUS ES DE TURISMO PUEDAN OPERAR EN EL ZÓCALO DE LA CIUDAD.

En razón de lo establecido en el artículos 26 fracción XIII de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla 2019; 5 y 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 131 fracción II del Reglamento Interior de cabildo y Comisiones, se turne el presente asunto, a la Comisión de Turismo, Arte y Cultura para su estudio y dictaminación.

SEGUNDO.- Se Instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que en el ámbito de sus facultades y atribuciones realice los trámites administrativos y legales a que haya lugar, para dar cumplimiento al presente punto de acuerdo.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN" HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A -- DE ABRIL DE 2019.- REG. ENRIQUE GUEVARA MONTIEL.- REG. CAROLINA MORALES GARCÍA.

HONORABLE CABILDO:

LAS SUSCRITAS REGIDORAS

REGIDORA AUGUSTA VALENTINA DÍAZ DE RIVERA HERNÁNDEZ, REGIDORA MARÍA ISABEL CORTÉS SANTIAGO, REGIDORA CAROLINA MORALES GARCÍA, REGIDORA YUVIA EDITH IBARRA SAUCEDO, REGIDORA LIBERTAD AGUIR JUNCO Y REGIDORA MARTA TERESA ORNELAS GUERRERO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 FRACCIÓN III Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 92 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; ARTICULOS 2 FRACCIÓN XV Y 12 FRACCION X Y 112, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO EDILICIO, EL DICTÁMEN MEDIANTE EL CUAL SE NOMBRA A LA CAPITAL POBLANA "CIUDAD HOSPITALARIA E INTERCULTURAL" Y SE INSTRUYE A DIFERENTES SECRETARIAS E INSTANCIAS MUNICIPALES PARA QUE TRABAJEN EN EL DISEÑO DE PROGRAMAS Y POLÍTICAS PUBLICAS TENDIENTES A LA ATENCIÓN PERMANENTE DE MIGRANTES EN TRÁNSITO POR LA CIUDAD DE PUEBLA Y FOMENTE ACCIONES PARA EVITAR SU ESTIGMATIZACIÓN.

C O N S I D E R A N D O

I. De conformidad por lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 3 de la Ley Orgánica Municipal, los Municipios están investidos de personalidad jurídica , y patrimonio propios, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico, ni habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estad

II. En términos de lo dispuesto en el artículo 78 fracciones I, IV y LXVII de la Ley Orgánica Municipal, son atribuciones de los Ayuntamientos, cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia , las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales; expedir Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación, con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional.

III. Los artículos 12, 92, 93, 97 y 114 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento de Puebla, disponen que el Municipio de Puebla será gobernado por un cuerpo colegiado al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento de Puebla", que delibera, analiza,

resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal.

IV. Que dentro de los Tratados internacionales (1) vigentes en México en materia de Derechos Sociales (son los que garantizan universalmente, es decir, a toda persona, el acceso a los medios necesarios para tener condiciones de vida digna) encontramos el "Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales" que nos recuerda la obligación del Estado frente a la sociedad, sobre todo con los grupos vulnerables que necesitan protección adicional, para tomar las medidas necesarias que garanticen, entre otros, los Derechos de Salud (previsto en el artículo 12 del Pacto en comento) y Educación (artículo 13 del citado instrumento internacional).

V. Que la migración es un fenómeno complejo y multifacético. El ánimo de moverse de un lugar a otro para conocer nuevas culturas es también inherente al ser humano, por ello ha pervivido a lo largo de la historia; es un fenómeno social total, sus dimensiones y efectos son de tal magnitud y están entrelazados de tal manera que no es posible analizar cada elemento de manera aislada. Los motivos para migrar, la decisión, el trayecto, la inserción en la sociedad receptora y los vínculos con la sociedad de origen son distintas aristas de la experiencia. En este contexto resulta imprescindible destacar que siempre deja una huella indeleble en la vida de cada sujeto que la experimenta.

VI. Que la movilidad de las personas a través de las fronteras internacionales se remonta a la creación de las propias fronteras, no es algo nuevo y cruzar las fronteras ha sido una experiencia conocida prácticamente en todo el mundo y todos los tiempos, en consecuencia la vulnerabilidad de los nacionales no es un fenómeno reciente. Aunque muchos migrantes se desplazan para aprovechar las crecientes oportunidades, por elección genuina, libre y fundada, muchos otros se ven obligados a desplazarse debido a la pobreza, a la falta de un trabajo digno, a la exclusión social, la violencia generalizada, la persecución, las violaciones de los derechos humanos, los conflictos armados, la xenofobia y la degradación del medio ambiente.

VII. A causa de esta movilidad humana, se ha incrementado la coexistencia de lenguas, culturas e identidades en un mismo territorio, esto produce esencialmente lo que denominamos "diversidad cultural" la cual resulta factor esencial de la especie humana. La sociedad intercultural es por tanto un espacio de conflicto cotidiano, donde pueden convivir distintas costumbres y hábitos, siempre y cuando se respeten los derechos humanos, los valores democráticos y nuestro Estado de derecho, como un mínimo común denominador incuestionable.

VIII. En la actualidad el fenómeno migratorio se ha potencializado y es en realidad un fenómeno global, se estima que en el mundo existen más de 215 millones de migrantes internacionales, que residen fuera de su país de origen, la migración es también una respuesta a las crecientes desigualdades a nivel mundial⁴.

IX. Que ante todo ello tenemos la obligación de adoptar una actitud social y política favorable hacia la interculturalidad, la convivencia armónica, la formación de sociedades plurales que enriquecen cultural y económicamente nuestras ciudades considerándose la ventaja de la diversidad, huyendo así de visiones que generen fragmentaciones. Así, deberemos actuar desde una cohabitación

respetuosa basada en la aceptación de normas sociales comunes y principios éticos universales socialmente válidos y alejados de cualquier tentación de asimilación, donde las simples políticas caritativas o asistenciales, policiales y de control de fronteras, puedan dar paso a otras mucho más amplias y ambiciosas, donde las ciudades y municipios tienen mucho que decir. Para ello es importante comprender y facilitar los movimientos de ida y vuelta a sus países de origen, que son mucho más importantes de lo que se creen. Al mismo tiempo resulta urgente romper los círculos viciosos de la exclusión, de la marginalidad y de la precariedad social y económica relacionados con la integración sociolaboral de los inmigrantes en nuestro país, y que cobran especial relevancia en momentos de crisis.

X. Que es competencia de la instancia local lograr en la ciudadanía una cultura de promoción y aceptación de los grupos migratorios recientes, así como el reconocimiento de las aportaciones a la identidad local y las contribuciones de diferentes migraciones a lo largo de la historia.

XI. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Migración (INM), entre los años 2012 y 2013 el flujo migratorio aumentó entre 10 y 20%. No obstante, el Instituto reconoce que no cuenta con datos precisos. Las cifras varían según el emisor. Mientras el Instituto Nacional de Migración señala que al mes pasan por la entidad cerca de 1500 migrantes. La Iglesia católica señala que en ese mismo lapso transitan por Puebla 1800 migrantes. Las cifras crecieron aún más, pues para el año 2014 se tuvo conocimiento de que fueron poco más de dos mil migrantes, de acuerdo con el monitoreo de la Clínica Jurídica Ignacio Ellacuría perteneciente a la Universidad Iberoamericana, Campus Puebla.

XII. En Puebla se identifican tres de los 71 albergues, comedores y centros de día habilitados en México para el paso de la caravana migrante, según se desprende de un mapa de las rutas migratorias en México, elaborado por la organización internacional Médicos Sin Fronteras.

XIII. Los albergues, comedores y centros de día se ubican en la Iglesia: "El Calvario Casa Migrante y Peregrinos Mambre", calle 14 Norte 2207, Barrio de Alto (atrás de Cruz Roja); "Casa del Migrante, Parroquia de Nuestra Señora de los Desamparados", Avenida 26 Poniente y 35 Norte, Fraccionamiento Valle Dorado; "Albergue de Migrantes la Asunción" 45 Norte, Colonia Aquiles Serdán y, el último, en la Parroquia de San Felipe Hueyotlipan "Ayuda Humanitaria a Migrantes de Tránsito", en calle 5 de Febrero, número uno, en la junta auxiliar de San Felipe Hueyotlipan.

XIV. De acuerdo con el documento mencionado en el punto XII, publicado en la página oficial de la organización internacional Médicos Sin Fronteras, los albergues en el Estado de Puebla se encuentran dentro de la "Ruta Centro de Tierra Blanca a Querétaro", donde se espera brindar atención a los migrantes centroamericanos que ingresaron a México y que podrían pasar por la entidad.

XV. En la realidad actual, las motivaciones para desplazarse son cada vez más complejas, ya que a menudo la búsqueda de la protección se entrecruza con la búsqueda de oportunidades, y debido también a que los desplazamientos son cada vez más largos y más complicados. La migración es un fenómeno económico y social importante, una "megatendencia", así como un proceso humano fundamental que incluye la circulación, a menudo precaria, de personas. La interacción entre estos dos aspectos de la migración puede plantear desafíos en el marco de la gobernanza de la migración

a escala mundial. Solo en el entendimiento de los derechos humanos podrá la migración satisfacer su potencial como promotor de desarrollo, tanto para los migrantes como para los Estados

XVI. Resulta relevante destacar el concepto de Seguridad humana, un concepto adoptado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) desde 1994, como esbozo teórico con el fin de humanizar la seguridad , como condición universal para la ciudadanía universal, en la cual se busca garantizar la libertad respecto al temor y la libertad respecto a la necesidad para los seres humanos. Es un concepto que se centra en la persona y no en el Estado a diferencia de otros conceptos de seguridad como lo son la pública, fronteriza y nacional, y se vincula estrechamente con el desarrollo humano y los derechos humanos. Existen varias definiciones que se citan en documentos del PNUD, sin embargo, en el contexto de la migración e tránsito por México (por nuestro estado y por nuestro municipio) la definición que mejor puede aplicarse es "proteger a las personas expuestas a amenazas y a las, situaciones de riesgo, en cualquier lugar, robusteciendo su fortaleza y aspiraciones ".

XVII. En cualquier caso, es preciso insistir que la seguridad humana no se opone a la seguridad del Estado, sino que la complementa . Esto implica que la seguridad humana nunca la puede lograr el Estado solo, pues sólo puede alcanzarse mediante una colaboración estrecha entre gobiernos, los diferentes niveles de estos, sociedad civil, comunidades y empresas.

XVIII. En el contexto de la migración que transita por territorio mexicano y en específico el municipal, la dimensión más relevante resulta ser la de la "seguridad personal", en tanto se refiere a las amenazas a los individuos provenientes por parte de grupos poblacionales, individuos o pandillas (delincuencia e inseguridad) , contra mujeres (violaciones y violencia doméstica) y en contra de menores de edad (maltrato de infantes). De lo anterior, se desprende que la seguridad humana (no solo de los migrantes indocumentados) está amenazada principalmente por traficantes de personas, cárteles de narcotráfico , o lo que es lo mismo, la delincuencia organizada que llegan a secuestrar y extorsionar a los migrantes de tránsito.

XIX. El modus operandi señalado en varios informes e historias de migrantes es el siguiente: algunos traficantes de personas conducen a los migrantes, a veces solos o a veces en grupos de entre 20 y 30 personas, a casas de seguridad en varios estados incluido el nuestro. En otras ocasiones , los traficantes los entregan a integrantes de los cárteles de las drogas. A continuación, los secuestradores torturan a algunos de los migrantes, o incluso llegan a la ejecución de algunos de ellos, con el propósito de impresionar a los demás, y así logran que les proporcionen los teléfonos o datos de contacto con sus familiares en Estados Unidos, quienes usualmente financian su viaje. Una vez con esta información, los secuestradores se ponen en contacto con esos familiares y les solicitan el rescate de sus parientes, el cual les es enviado por medio de los servicios transnacionales de envío de dinero (Money Orders), con que concretan así la extorsión.

XX. Cualquier opción de política migratoria con enfoque de seguridad humana requiere ajustes profundos al marco legal, sin embargo plantearse como medida de atención a la seguridad humana, pública y local la de escoltar a los migrantes indocumentados en su tránsito por México no resulta desatinada, una variante de este curso de acción fue emprendida por las autoridades estatales en Chiapas, en donde sin llegar realmente a escoltar a los indocumentados, la policía estatal y municipal se apostaba en las cercanías de las estaciones de trenes en donde se suponía la presencia de

migrantes escondidos pero a la espera del tren que los transportaría hacia el centro y el norte de México. La función de los policías locales, de acuerdo con las instrucciones del gobierno de Chiapas, no era la de capturar a los migrantes indocumentados, sino de asegurarse que no fueran sujetos de extorsiones por otras autoridades ni de secuestros por parte de bandas delincuenciales.

XXI. La medida es sin duda consistente con el enfoque de seguridad humana, pero precisa cambios en la legislación en materia migratoria vigente en México, pues de acuerdo con ésta la autoridad migratoria (que es básicamente federal) tiene el deber de revisar el estatus de los migrantes de tránsito y, en caso de percatarse de su situación irregular, debe proceder a retenerlos y alojarlos en las estaciones migratorias -con respeto pleno a sus derechos humanos-, con el fin de retornarlos a sus países de origen. Por ello, mientras no cambie esta disposición legal, no podría plantearse que las autoridades federales escolten o vigilen la seguridad de los migrantes irregulares de tránsito sin retenerlos y presentarlos a las estaciones migratorias, como hasta el momento es su deber de acuerdo con el marco normativo vigente, incluso en la Ley de Migración publicada en mayo de 2011.

XXII. En las circunstancias actuales, ya sea estatal o local, no debemos olvidar que la lógica y la evidencia empírica sugieren que si un grupo poblacional se encuentra en riesgo de secuestro (hablando en el contexto de la población migrante) otros grupos también lo están, tal como lo indican claramente recientes casos de secuestro a migrantes mexicanos en su viaje por tierra hacia Estados Unidos, así como los paisanos que han sido víctimas de secuestro en su paso desde ese país a sus comunidades de origen en México.

XXIII. Los Estados, en cumplimiento de sus obligaciones jurídicas, tienen el deber respetar, proteger y velar por el cumplimiento de los derechos humanos de todos los migrantes. Por lo tanto, los Estados y sus diferentes niveles de gobierno- tienen la obligación, entre otras cosas, de combatir la discriminación, prohibir la tortura, el trato cruel e inhumano; así como la detención arbitraria, velar por la disponibilidad, accesibilidad, asequibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los servicios, y garantizar el derecho a la salud, la educación, un nivel de vida adecuado así como proteger el derecho de todos los migrantes a un trabajo decente .

XXIV. La hospitalidad consiste en el recibimiento acogedor que se le da a un invitado; trasladado al ámbito que nos ocupa, una ciudad que es hospitalaria la podemos definir como en la cual se da el trato digno, respetuoso y oportuno de las personas que arriban a esta, sin importar su calidad ciudadana o migrante.

XXV. Tomando de ejemplo la reciente declaratoria de la capital del país como ciudad hospitalaria, podemos decir que una ciudad se denomina "hospitalaria" cuando tiene como objetivo contribuir a que las personas huéspedes, migrantes y sus familias, que se encuentran en condición de vulnerabilidad durante su estancia de tránsito en dicha ciudad, puedan verse atendidos en cuanto a la procuración de sus derechos de salud, alimentación y trabajo.

XXVI. En este orden de ideas, con la generación de políticas públicas dirigidas a la atención de esta realidad se busca el recibimiento de la comunidad migrante de una manera íntegra y humana; no sólo permitir el tránsito o estadía temporal de las personas, sino también procurar su seguridad y garantizar el respeto a sus derechos humanos.

XXVII. Que ante la realidad apremiante del fenómeno migratorio y en específico del retorno de los migrantes, la administración municipal 2014-2018, creó la Dirección Municipal de Atención a Migrantes, dictamen que fue aprobado el día 13 de marzo de 2017 .

XXVIII. En el Reglamento Interior de la Secretaria de Desarrollo Económico en el artículo 29 Bis, se establecen las facultades de la Dirección señalada en el considerando anterior. Derivado del análisis de dicho artículo se advierte que ninguna de las facultades otorgadas inciden en la atención de migrantes en tránsito. Por tal motivo nos parece adecuado proponer un instrumento regulatorio que coadyuve y otorgue respuesta al fenómeno de los migrantes en tránsito.

XXIX . El día 15 de octubre de 2018, este Cabildo aprobó la creación de la Comisión de Asuntos Internacionales y Migratorios, que dentro de sus objetivos se encuentra, entre otros, atender el fenómeno migratorio en todas sus facetas.

XXX. De conformidad con lo anterior y los acontecimientos migratorios actuales, nos parece oportuno , que la Administración Pública Municipal coadyuve en la solución de dicho fenómeno social.

XXXI. La interculturalidad surge para enfrentar las luchas por el reconocimiento de derechos, incluida la identidad, en la toma de decisiones y propiciar las relaciones sociales, derivadas de la realidad pluricultural, que pone el acento en mejorar las condiciones de vida de las personas y revertir los procesos de desigualdad y exclusión social. Se trata, de un concepto que deriva en el reconocimiento de los derechos humanos que le son inherentes, con acciones afirmativas y la eliminación de cualquier forma de discriminación para propiciar un auténtico desarrollo en todos sus ámbitos, que enaltezca el mosaico culturalmente diverso de nuestra ciudad.

XXXII. La interculturalidad se trata del respeto y el diálogo entre culturas como primera premisa, que trasciende la simple coexistencia y la tan trillada y rebasada tolerancia, para lograr una convivencia y reconocimiento bajo el manto de la democracia y el desarrollo que enriquecen los valores de las personas y su entorno en el que se realizan.

XXXIII. Por otro lado, la interculturalidad debe construirse en la base de una estrategia de cohesión social que busque asegurar una igualdad de oportunidad de vida más profunda, al reconocer que la protección legal de derechos debe estar acompañada por determinadas medidas sociales para asegurar que cada uno, en la práctica, tenga acceso a sus derechos.

XXXIV. La interculturalidad no evita exaltar el valor de cada cultura o modos de vida, sino que se ocupa de la relación que existen entre ellos, ni tampoco la identidad de las personas sino la convergencia entre los miembros de la sociedad. Se trata, entonces, de la promoción sistemática y gradual del estado y la sociedad de espacios y procesos de interacción positiva, capaces de abrir y generalizar relaciones de confianza, reconocimiento mutuo, comunicación efectiva, diálogo y debate, aprendizaje e intercambio, regulación pacífica del conflicto, cooperación y convivencia.

Por lo expuesto y fundado, las suscritas Regidoras con fundamento en lo previsto en los artículos 2 fracción VI y XV, 12 fracción VII, 39 fracción VI, y 63 segundo párrafo del Reglamento interior de Cabildo y Comisiones del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, sometemos a consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en los considerandos XVII y XVIII del presente punto de acuerdo, se nombra a la capital poblana "Ciudad Hospitalaria e Intercultural".

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Económico, para que en el ámbito de sus atribuciones, instrumente los programas y acciones necesarias para la atención de la migración en tránsito incorporándolos a las opciones de trabajo temporal existente, durante su paso por nuestra ciudad.

TERCERO.- Se instruye al Sistema Municipal del Desarrollo Integral de la Familia, para que para que en el ámbito de sus atribuciones trabaje en el diseño de una política pública de carácter permanente, en coordinación con instancias del Gobierno del Estado, organizaciones de la Sociedad Civil y religiosas para la atención de la migración en tránsito en los rubros de salud, ayuda psicológica , alimentación y hospedaje.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría de Seguridad Pública, para que en el ámbito de sus atribuciones trabaje en el diseño de una política pública de carácter permanente, en coordinación con las instancias Estatales de Seguridad y con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para incrementar la seguridad tanto de los migrantes en tránsito como de los poblanos, minimizando el impacto en la seguridad que pudiera generar el fenómeno de la transmigración, siempre en observancia de los Derechos Humanos.

QUINTO.- Se instruye al Instituto Municipal de Arte y Cultura, para que en ámbito de sus atribuciones trabaje una propuesta de programas y eventos que promuevan el conocimiento de las culturas de distinto origen nacional establecidas en la ciudad de Puebla y reconozcan las influencias culturales que le han dado forma a la identidad poblana, con el objetivo de no estigmatizar a las nuevas migraciones que pudieran llegar a establecerse .

SEXTO.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que notifique el presente Dictamen a fin de que surta sus efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE.- 16 DE MAYO DE 2019 "PUEBLA, CIUDAD INCLUYENTE".- REG. AUGUSTA VALENTINA DÍAZ DE RIVERA HERNÁNDEZ, PRESIDENTA.- REG. LIBERTAD AGUIRRE JUNCO, VOCAL.- REG. CAROLINA MORALES GARCÍA, VOCAL.- REG. MARÍA ISABEL CORTÉS SANTIAGO, VOCAL.- REG. YUVIA EDITH IBARRA SAUCEDO, VOCAL.- REG. MARTA TERESA ORNELAS GUERRERO, VOCAL.

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES REG. JORGE EDUARDO COVIAN CARRIZALES, REG. CARMEN MARÍA PALMA BENÍTEZ, REG. MARTA TERESA ORNELAS GUERRERO, REG. JORGE IVÁN CAMACHO MENDOZA, REG. ENRIQUE GUEVARA MONTIEL, REG. AUGUSTA VALENTINA DÍAZ DE RIVERA HERNÁNDEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE TURISMO, ARTE Y CULTURA DEL HONORABLE CABILDO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES IV, XII Y XVIII, 84, 85, 89, 92 FRACCIONES I, V Y VII, Y 93 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL; Y 12 FRACCIONES VII Y XIV, 64, 130 Y 134 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA; PRESENTAMOS ANTE ESTE HONORABLE CABILDO EL PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA INSTITUIR EL 17 DE MAYO, COMO EL DÍA MUNICIPAL DE LA COCINERA TRADICIONAL POBLANA.

CONSIDERANDOS

I.- Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.

II.- Que, los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 primer párrafo y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 3 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, además tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

III.- Que, en términos de lo señalado por las fracciones I y VII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, son atribuciones de los Ayuntamientos, entre otras, el cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales, e instituir los órganos de planeación y determinar los mecanismos para su funcionamiento, estableciendo sistemas continuos de control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo; asimismo, dictar los acuerdos que correspondan para cumplir con los objetivos, estrategias y líneas de acción derivados de los Planes Regional, Estatal y Nacional de Desarrollo, en lo correspondiente al Municipio.

IV. Que, de conformidad con lo que señala el Artículo 92 fracciones I, VII y IX de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla; entre las facultades y obligaciones de los Regidores se encuentran las de ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo; formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, promoviendo todo lo que crean conveniente al buen servicio público, y, aquellas que le determine el Cabildo y las que le otorguen otras disposiciones aplicables.

V.- Que, los Regidores no podrán ser reconvenidos por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo, disfrutarán de las retribuciones que acuerde el Ayuntamiento y contarán con los apoyos que les corresponda para realizar las gestorías de auxilio a los habitantes del Municipio, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

VI.- Que, los artículos 78 fracción IV, 79, 85 y 89 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal, determinan las atribuciones para expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional; asimismo las reglas y disposiciones que se deben observar para la elaboración de dictámenes que se habrá de presentar al Cabildo.

VII.- Que, el Honorable Cabildo debe fomentar las actividades deportivas, culturales y educativas, estando obligados a seguir los programas que en esta materia establezcan las autoridades competentes; así como, promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de las obras públicas que fueren necesarias; de conformidad con lo que señalan las fracciones XVII y XVIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal.

VIII.- Que, los Regidores además de las facultades y obligaciones que señalan la Ley Orgánica Municipal tienen las de presentar al Honorable Cabildo las propuestas de cualquier norma general, puntos de acuerdo y cualquier tema de su interés; así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, disposiciones administrativas y circulares emanadas del Ayuntamiento; tal y como lo señalan las fracciones VII y XIV del artículo 12 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento de Puebla.

IX.- Que, en el año 1999 la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (en inglés United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization), abreviado internacionalmente como UNESCO, pone en marcha el "Programa de Obras Maestras de Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad" y es a partir de este momento cuando se instaura una nueva distinción internacional del patrimonio cultural inmaterial. Este programa se concibió como un instrumento para dar a conocer y valorizar la diversidad de este tipo de patrimonio, constituyendo una etapa decisiva en la estrategia de la UNESCO para la salvaguardia de nuestro patrimonio inmaterial. En tres proclamaciones sucesivas (2001, 2003 y 2005) se distinguieron 90 formas de expresión de 70 países. Cabe mencionar que México es país integrante de la UNESCO.

X.- Que, la experiencia adquirida a través de este programa de obras maestras, especialmente en el marco de las actividades de salvaguardia asociadas, tuvo un valor inestimable en la preparación de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, adoptada por la Conferencia General de la Organización en su 32ª reunión, en octubre de 2003 y que entró en vigor el 20 de abril de 2006. Esta Convención dejó atrás la serie de proclamaciones de Obras Maestras y abrió el camino a un nuevo sistema de inscripción y de promoción del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad. A partir de esta fecha debe entenderse por patrimonio inmaterial "todo aquel patrimonio que debe salvaguardarse y consiste en el reconocimiento de los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas transmitidos de generación en generación y que infunden a las comunidades y a los grupos un sentimiento de identidad y continuidad, contribuyendo así a promover el respeto a la diversidad cultural y la creatividad humana".

XI.- En el año 2010, la gastronomía mexicana fue declarada Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad-UNESCO, ya que demuestra cierta antigüedad y continuidad histórica, también goza de un papel importante como elemento de identidad. Es de elaboración colectiva, se apoya en productos originarios de su tierra y presume una gran creatividad en sus cocineras, mismas que a lo largo de los siglos, han ido perfeccionando esta gastronomía. Asimismo, se engrandeció a 10 cocinas Mexicanas de los siguientes Estados: Oaxaca, Michoacán, Puebla, Yucatán, Chiapas, Nayarit, Guerrero, CDMX, Colima y Veracruz elemento crucial de identidad nacional, debido a su historia, creatividad, diversidad y transcendencia.

XII.- Que, la importancia del patrimonio cultural gastronómico, es el acervo de conocimientos y técnicas que se transmiten de generación en generación. El valor social y económico de esta transmisión de conocimientos es pertinente para los grupos sociales tanto minoritarios como mayoritarios del municipio y Estado.

XIII.- Que, en la Comisión de Turismo, Arte y Cultura fueron recibidos dos escritos por parte del Conservatorio de la Cultura Gastronómica Mexicana y de la Facultad de Administración de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, solicitando la instauración del Día Municipal de la Cocinera Tradicional Poblana para contribuir a su reconocimiento como guardianas de un patrimonio cultural inmaterial, que se enmarca en la identidad alimentaria.

XIV.- Que, sin menoscabo de lo anterior resulta indubitable que el patrimonio cultural gastronómico del municipio de Puebla es mucho más vasto; por ello la Dirección de Abasto y Comercio Interior a través de los Ciudadanos Edmundo Díaz Ojeda: Director de Abasto y Comercio Interior; Miguel Alberto Munguía Jiménez: Jefe de Departamento del Mercado de Sabores Poblanos. Comida Típica; Delma Elba Mendiola García: Jefa del Departamento de Mercados y Central de Abasto; así como los investigadores: Mtro. Ángel Perea Balbuena, Mtro. René Tabarez Herrera, Dr. Manlio Barbosa Cano; colaboradores: Lic. Yeudiel Barradas e Historiador Carlos Eduardo Benítez Suárez, ha propuesto a los miembros de la Comisión de Turismo, Arte y Cultura generar el reconocimiento y valoración de los saberes tradicionales de la gastronomía poblana, por lo que para quienes integramos este Honorable Cabildo es importante instituir el 17 de mayo como el Día Municipal de la Cocinera Tradicional Poblana.

XV.- Que, toda vez que el presente documento se presenta por escrito y firmado por los suscritos Regidores integrantes de este Honorable Ayuntamiento de Puebla, cumpliendo con las bases y el formato que señalan los artículos 84 de la Ley Orgánica Municipal; y 135 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento de Puebla; dada la naturaleza de interés social, y con el objeto de mejorar en la medida de lo posible las condiciones de nuestro Municipio; y una vez que se ha sustentado y documentado debidamente, presentamos a este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. - Se instruye por mandato del Cabildo del H. Ayuntamiento de Puebla, instituir el 17 de mayo, como el "Día Municipal de la Cocinera Tradicional Poblana".

SEGUNDO. - Se instruye a la Secretaria del H. Ayuntamiento de Puebla para que notifique el presente Punto de Acuerdo a todas las dependencias de la administración centralizada, en especial a la Secretaría de Turismo Municipal, al Instituto Municipal de Arte y Cultura, a la Dirección de Abasto y Comercio Interior, para que coadyuven en el ámbito de su competencia, a apoyar al festejo del "Día Municipal de la Cocinera Tradicional Poblana".

TERCERO. - La instrucción dada a las dependencias de la administración municipal, es descriptiva, más no las limita a coordinarse y consultar a cualquier autoridad federal, estatal y/o municipal, así como comités ciudadanos, universidades, organizaciones no gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil, para dar cabal cumplimiento al presente Punto de Acuerdo.

ATENTAMENTE.- A 16 DE MAYO DE 2019.- "PUEBLA, CIUDAD INCLUYENTE".- REG. MARTA TERESA ORNELAS GUERRERO, PRESIDENTA.- REGO, JORGE EDUARDO COVIÁN CARRIZALES, VOCAL.- REG. CARMEN MARÍA PALMA BENÍTEZ, VOCAL.- REG, JORGE IVÁN CAMACHO MENDOZA, VOCAL. REG. ENRIQUE GUEVARA MONTIEL, VOCAL.- REG AUGUSTA VALENTINA DÍAZ DE RIVERA HERNÁNDEZ-

HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES YUVIA EDITH IBARRA SAUCEDO, CARMEN MARÍA PALMA BENÍTEZ, PATRICIA MONTAÑO FLORES, INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2, 3, 78, 92, 96 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 12 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CABILDO, EL PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA INCLUSIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, BAJO LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I. Que, como lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal; el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un Gobierno de elección popular directa, cuyo propósito es satisfacer las necesidades colectivas de la población; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades, y que se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propios, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico. No habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

II. Que, el artículo 78 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, entre otras cosas, establece las atribuciones para que los ayuntamientos puedan aprobar su organización y división administrativa de acuerdo a las necesidades del Municipio en la fracción LVIII del mismo artículo, así como en los artículos 92 y 93 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla mencionan la facultad de proveer lo conducente para la organización administrativa del Gobierno Municipal, creando o suprimiendo Comisiones Permanentes o Transitorias de acuerdo con las necesidades y el presupuesto del Municipio.

III. Que el artículo 92 fracciones III y IX de la Ley Orgánica Municipal, el artículo 20 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, los artículos 92, 95, 96 y 101 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla refieren que el Municipio de Puebla, será gobernado por un cuerpo colegiado, organizado en su interior por Comisiones que estudian, deliberan, analizan, evalúan, controlan y vigilan los actos de la administración y del Gobierno Municipal, así como elaboran dictámenes y/o propuestas.

IV. Que, conforme al artículo 12 fracción VII del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, los Regidores además de las facultades y

obligaciones que les señala la Ley Orgánica Municipal podrán presentar al Cabildo las propuestas de cualquier norma general, puntos de acuerdo y cualquier tema de su interés.

V. Que en materia internacional México ha firmado los siguientes tratados convenios:

La Declaración de las Naciones sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas que contempla como principal objetivo la protección de los pueblos y etnias indígenas, en el marco de la igualdad y la no discriminación, gozando de una vida plena e íntegra física y mental, respetando su libertad y proporcionando seguridad. Los estados tendrán la obligación de emplear y establecer mecanismos eficaces para la prevención y el resarcimiento de todo acto que tenga por objeto privarlos de su integridad, cultura, tradiciones y costumbres.

El Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo refiere la responsabilidad de los gobiernos en el desarrollo de una acción coordinada y sistemática que proteja los derechos" de los pueblos indígenas, asumiendo el deber de brindar una protección adecuada para garantizar el respeto, goce y ejercicio de todos los derechos humanos y de todas las libertades fundamentales contempladas en los distintos instrumentos internacionales de derechos humanos; así como establecer medidas que tengan la finalidad de garantizar el respeto de su integridad, considerando a los pueblos indígenas como identidades colectivas únicas, creadoras, poseedoras y portadoras de culturas, particulares y específicas, que hacen parte del patrimonio cultural de la humanidad.

La Declaración Universal de la UNESCO Sobre la Diversidad Cultural, reconoce que resulta indispensable garantizar una interacción armoniosa y una voluntad de convivir con personas y grupos con identidades culturales a un tiempo plural, variado y dinámico, estableciendo que el pluralismo cultural constituye la respuesta política al hecho de la diversidad. Inseparable de un contexto democrático, propicio a los intercambios culturales y al desarrollo de las capacidades creadoras que alimentan la vida pública. Los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos estos son universales, indisociables e interdependientes;

La Carta Mundial del Derecho a la Ciudad busca recoger los compromisos y medidas que deben ser asumidos por la sociedad, los gobiernos locales y nacionales, parlamentarios y organismos internacionales con el fin de que todas las personas vivan con dignidad en nuestras ciudades; haciendo hincapié en que los gobiernos son responsables de la adopción de medidas legislativas y normativas que permitan la plena efectividad de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, asimismo, las ciudades con arreglo a su marco legislativo y a los tratados internacionales, deben dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter para hacer efectivos en ellas los derechos civiles y políticos.

La Agenda 2030 que contempla: "8. Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos (8.9 elaborar y poner en práctica políticas encaminadas a promover un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales.), 10. Reducir la desigualdad en el país y entre los países (10.2 potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición, 10.3 Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad

de resultados , incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto.) 12. Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles (12. b Elaborar y aplicar instrumentos para vigilar los efectos en el desarrollo sostenible, a fin de lograr un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales.), 16.Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles (16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.)".

La conferencia de Habitat III enfoca una visión innovadora de tener ciudades incluyentes, seguras y sustentables .

VI. Que con fundamento en al artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que somos una nación con una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, reconoce la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, la libre autonomía para determinar su organización social y su convivencia económica, política y cultural aplicando sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de su conflictos internos sujetándose a los principios generales de este mismo ordenamiento legal, respetando sus garantías individuales, los derechos humanos, la preservación de sus lenguas y conocimientos que constituyan su cultura e identidad, la conservación y mejora de su habitad, la preservación de sus tierras con el respeto y modalidades de propiedad y la tenencia de la tierra.

VII. Que el artículo 2 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla que a la letra dice: "es obligación del estado, en colaboración con los entes públicos, garantizar que todas las personas gocen, sin discriminación alguna, de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Mexicana, en los tratados internacionales ratificados por el estado Mexicano, en la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Puebla, en la presente y demás leyes aplicables. Es deber de los entes públicos impulsar, promover, gestionar y garantizar la eliminación de obstáculos que limiten a las personas el ejercicio del derecho humano a la igualdad y a la no discriminación e impidan su pleno desarrollo, así como su efectiva participación ."

VII. Que, en sesión ordinaria del H. Cabildo del Municipio de Puebla, de fecha 14 de Enero de 2019, se aprobó el Plan Municipal de Desarrollo (PMD) 2018-2021, mismo que contempla en sus diferentes programas, acciones enfocadas a la celebración de convenios o acuerdos que permitan la competitividad, el asesoramiento para proyectos así como fortalecer el crecimiento de la economía de los Pueblos Indígenas implementado diferentes acciones contenidas en los siguientes programas: Programa 1. Derecho al bienestar social con inclusión y equidad; Programa 7. Ciudad sustentable, compacta, ordenada e incluyente; Programa 9. Planeación participativa y evaluación para una Ciudad incluyente; Programa 13. Turismo sustentable e incluyente; Programa 26. Comunicación social para un Gobierno incluyente.

VIII. Que es de interés del Municipio de Puebla, establecer los instrumentos e implementar las acciones encauzadas a garantizar los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla tiene el compromiso de armonizar acciones encaminadas al cumplimiento de tratados, convenios y disposiciones legales

internacionales, nacionales, estatales y municipales a través de la inclusión de los Derechos de los Pueblos Indígenas, plasmadas en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

IX. Que, toda vez que el presente documento se presenta por escrito y firmado por los suscritos Regidores integrantes de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, dada la naturaleza, importancia, interés social, y con el objeto de mejorar en la medida de lo posible las condiciones de los habitantes de nuestro Municipio; presentamos a este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- se aprueba la integración de la Comisión Transitoria del H. Ayuntamiento de Puebla para la inclusión de los pueblos indígenas en el Código Reglamentario para el municipio de Puebla, quedando de la siguiente manera:

Presidenta: Yuvia Edith Ibarra Saucedo.

Vocal Carmen María Palma Benítez.

Vocal: Patricia Montaña Flores.

Vocal : Silvia Guillermina Tanús Osario

Vocal: María Isabel Cortes Santiago

Vocal: Edson Armando Cortes Contreras

Vocal: Roberto Eli Esponda Islas

SEGUNDO. - Se instruye a la secretaria del Honorable Ayuntamiento de Puebla para que notifique a los Regidores Integrantes.

TERCERO . - Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que notifique el presente Dictamen a las Dependencias y Organismos Públicos Descentralizados del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla para los trámites, efectos legales y administrativos a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- PUEBLA, CIUDAD INCLUYENTE.- CUATROV ECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 17 DE MAYO DE 2019.- REG. YUVIA EDITH IBARRA SAUCEDO.- REG. CARMEN MARÍA PALMA BENÍTEZ.- REG. PATRICIA MONTAÑO FLORES

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES ROBERTO ELÍ ESPONDA ISLAS, YUVIA EDITH IBARRA SAUCEDO, MARTA TERESA ORNELAS GUERRERO, JORGE EDUARDO COVIAN CARRIZALES Y EDSON ARMANDO CORTÉS CONTRERAS, INTEGRANTES DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS, 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES III, IV y VII, 82 Y 92, 94, 96, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 12 FRACCIONES VII Y XIV, 92, 93, Y 94 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; PRESENTAMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO EDIFICIO PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE INSTRUYE A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE ESTUDIE, ANALICE Y RESUELVAS RESPECTO DE UNA MEJORA REGULATORIA EN CUANTO A LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y SUSTENTABILIDAD A LOS POBLANOS, PREVIO INFORME QUE RINDA LA DEPENDENCIA A LA COMISIÓN, RESPECTO AL TEMA EN COMENTO; DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I. Que, los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal, establecen que el Municipio estará investido de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.

II. Que, el artículo 82 de la Ley Orgánica Municipal establece que las disposiciones administrativas de observancia general, serán aquellas que tengan por objeto la aplicación de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento hacia los particulares, habitantes y vecinos de las jurisdicciones; los Ayuntamientos tienen el deber de expedir las disposiciones de observancia general.

III. Que, dentro de las atribuciones de los Ayuntamientos entre otras se encuentra la aprobar su organización y división administrativa de acuerdo con las necesidades del Municipio, según se desprende del artículo 78 fracción III de la Ley Orgánica Municipal.

IV. Que, el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, de conformidad con lo establecido por los artículos 94 y 96 fracción II de la Ley Orgánica Municipal.

V. Que, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo; dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento, así como formular al mismo, las propuestas de ordenamientos en asuntos Municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 fracciones I, V, VII de la Ley Orgánica Municipal.

VI. Que, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración pública municipal, tal y como lo establece la Ley Orgánica Municipal y el Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

VII. Que dentro de las obligaciones de los Regidores, está la de presentar al Cabildo las propuestas de cualquier norma general, puntos de acuerdo y cualquier tema de su interés; orientar y gestionar aquellas solicitudes presentadas por la ciudadanía ante cualquier nivel o instancia de gobierno, así como el de vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, en términos del artículo 12 fracciones VII, XIII y XIV del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

VIII. Que, el Ayuntamiento se organizara en comisiones, las cuales podrán ser permanentes o transitorias; el Ayuntamiento para el despacho de los asuntos que le corresponde, nombra a las comisiones permanentes en los términos previstos en la Ley Orgánica Municipal; las cuales analizaran, estudiaran, examinarán, propondrán y resolverán los asuntos de las distintas ramas de la administración pública municipal, asimismo, vigilarán que se ejecuten las disposiciones, resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento. Tal y como se señala en los artículos 92 y 93 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

IX. Que, de conformidad con la fracción III del artículo 114 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, las Comisiones se encuentran facultadas para examinar, instruir, y poner en estado de resolución los asuntos que sean turnados para su estudio y emitir en su caso los dictámenes, puntos de acuerdo, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones.

X. Que, la mejora regulatoria, consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto; su propósito radica en procurar los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad y la eficiencia a favor del crecimiento y bienestar general de la sociedad

XI. Que, en general, la regulación excesiva que implica cumplir con numerosos trámites administrativos (permisos, licencias, autorizaciones) y enfrentarse a procesos confusos y poco transparentes puede crear un ambiente adverso para la inversión. El argumento es que el inversionista común puede verse forzado a sobornar autoridades, a fin de completar o acelerar la resolución de sus trámites. En este contexto, la corrupción se equipara con un impuesto sobre la inversión, el cual podría incrementar considerablemente el costo de hacer negocios o establecer empresas. Si éste es el caso, la regulación excesiva y poco transparente, que crea fuentes potenciales de rentas para los burócratas y, por ende corrupción, puede frenar la inversión. Además,

los trámites excesivos se han constituido en barreras de entrada, particularmente para las micro, pequeñas y medianas empresas.

XII. Que, la simplificación representa una mejor y más rápida respuesta gubernamental, al simplificar y mejorar los trámites y servicios, implementar nuevas formas de organización y el uso generalizado de tecnologías de vanguardia en los procesos administrativos.

XIII. Que, al parecer aún persisten serios problemas de trámites y/o requisitos innecesarios, formas de control ineficientes y alta discrecionalidad de los burócratas reguladores de los servicios que se prestan a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, existiendo la corrupción; siendo uno de los principales retos del cambio ACABAR CON LA CORRUPCIÓN en todos los niveles de gobierno. Por lo que se considera iniciar en nuestro ámbito para darle certeza y seguridad jurídica a todos los poblados que esperan un cambio verdadero.

Por todo lo antes expuesto, sometemos a consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. - Se instruye a la Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de este H. Ayuntamiento, para que estudie, analice y resuelva respecto de una Mejora Regulatoria en cuanto a los servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad a los poblados.

SEGUNDO. - Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad para que, a la brevedad posible, realice un informe previo análisis de los procesos que lleva para otorgar todos y cada uno de los servicios que presta a los ciudadanos, y lo remita a la Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de este H. Ayuntamiento; documento que servirá de base para SIMPLIFICAR los trámites en la mencionada dependencia, eliminando la CORRUPCIÓN, y lograr una MEJORA REGULATORIA.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría del Honorable Ayuntamiento, para que realice todos los trámites administrativos necesarios para el cumplimiento del presente punto de acuerdo.

A T E N T A M E N T E.- CUATRO VECES H. PUEBLA DE Z. 20 DE MAYO DE 2019 "PUEBLA, CIUDAD INCLUYENTE".- REGIDORES INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.- REG. ROBERTO ELÍ ESPONDA ISLAS.- REG. YUVIA EDITH IBARRA SAUCEDO.- REG. MARTA TERESA ORNELAS GUERRERO.- REG. JORGE EDUARDO COVIÁN CARRIZALES.- REG. EDSON ARMANDO CORTÉS CONTRERAS.

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES AUGUSTA VALENTINA DÍAZ DE RIVERA HERNÁNDEZ, LUZ DEL CARMEN ROSILLO MARTÍNEZ Y CAROLINA MORALES GARCÍA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 PÁRRAFO PRIMERO Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 77, 78 FRACCIONES I, IV, XVIII, XXX, LIX Y LXVII, 92 FRACCIONES III, VII Y IX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 12 FRACCIÓN VII, 63 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO SE INSTRUYE A LAS SECRETARÍAS DE IGUALDAD SUSTANTIVA DE GÉNERO Y DEMÁS ENTIDADES DEL GOBIERNO MUNICIPAL QUE HAYAN REALIZADO ACCIONES TENDENTES A ENFRENTAR Y ABATIR LA VIOLENCIA DE GÉNERO, A INFORMAR A ESTE CABILDO, LAS ACCIONES Y RESULTADOS QUE HAYAN LLEVANDO A CABO EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA A PARTIR DEL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2018 A LA FECHA; así mismo, SE INSTRUYE A LAS SECRETARÍAS DE IGUALDAD SUSTANTIVA DE GÉNERO Y DEMÁS ENTIDADES DEL GOBIERNO MUNICIPAL QUE REALICEN ACCIONES TENDENTES A ENFRENTAR Y ABATIR LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA EN CUMPLIMIENTO A LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO, A INFORMAR A ESTE CABILDO, LAS ACCIONES Y RESULTADOS QUE ESTÉ LLEVANDO A CABO PARA ENFRENTAR Y ABATIR LA VIOLENCIA DE GÉNERO

C O N S I D E R A N D O

I.- Que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios - públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 párrafo primero, 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 31, 78 fracción IV y 84 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal.

II.- Que, así mismo el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 102 y 105, fracción III, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, otorga la calidad de Gobierno Municipal a los Ayuntamientos, asignándoles las responsabilidades inherentes a su competencia territorial.

III.- Que, el artículo 78 fracción 111 de la Ley Orgánica Municipal, entre otras cosas, establece las atribuciones para que los Ayuntamientos puedan aprobar su organización y división administrativa de acuerdo a las necesidades del Municipio, mientras que la fracción LVIII determina la facultad de proveer lo conducente para la organización administrativa del Gobierno Municipal, creando o suprimiendo comisiones permanentes o transitorias, así como dependencias municipales y órganos de participación ciudadana, de acuerdo con las necesidades y el presupuesto del Municipio.

IV.- Que, el artículo 92 fracciones III y IX de la Ley Orgánica Municipal, establece que son facultades y obligaciones de los Regidores, las de ejercer las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento, así como las que determine el propio Cabildo y las que otorguen otras disposiciones aplicables.

V.- Que, como antecedentes para contener y combatir los ataques a las mujeres en Puebla el Ayuntamiento en la administración anterior puso en marcha el programas: "Ciudades y espacios públicos seguros para mujeres y niñas en el municipio de Puebla", realizado también con la participación de ONU Mujeres y la UAM; y la campaña titulada "Freno al acoso" , cuyo objetivo era implementar un protocolo de actuación contra el acoso en el transporte público así como una aplicación móvil en la cual las mujeres pudieran denunciar situaciones de acoso y ser auxiliadas de manera inmediata por las autoridades.

VI. Que, en fecha 11 de agosto de 2018, el Cabildo Municipal aprobó modificaciones al Código Reglamentario Municipal a efecto de sancionar el acoso callejero contra las mujeres, a efecto de frenar y desalentar estas prácticas.

VII. Que, en fecha 19 de marzo del año en curso este cabildo aprobó por mayoría de votos la creación de la Secretaría de Igualdad Sustantiva de Género, en sustitución del Instituto Municipal de la Mujer, con la finalidad de fortalecer las acciones de prevención y disminuir la violencia contra las mujeres, entre otras cosas, retomando planes y programas de atención a por violencia política contra las mujeres.

VIII.- Que, de acuerdo con información publicada en el portal de Datos Abiertos del Ayuntamiento de Puebla, el número de talleres y conferencias del programa "Prevención de violencia", por parte del Instituto Municipal de las Mujeres (IMM), disminuyo un 70 por ciento en el primer bimestre de 2019 respecto al mismo periodo de 2018. Sin embargo es de llamar la atención, que el porcentaje del 83% que corresponde al número de personas atendidas en el primer bimestre del año se obtuvo de dos conferencias impartidas en la Secundaria Federal 1, a un total de 490 beneficiarios. Es decir, el porcentaje alto de atención, fue obtenido en una sola escuela.

IX.- Que, el pasado ocho de abril del presente año la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia de género contra las Mujeres (CONAVIM), notificó al Gobierno del Estado de Puebla su resolución, en la que se determinó la emisión de la Dedicatoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para 50 Municipios de esta entidad, entre ellos Puebla. En dicha declaratoria se determino la emisión de 45 medidas de prevención, seguridad y justicia para hacer frente a la violencia femenina que persiste en el Estado.

X.- Que entre las 45 medidas aludidas, se encuentran, la prestación de servicios jurídicos, médicos, psicológicos, especializados, además de la reparación de daños de las víctimas, iniciar investigaciones y en su caso sancionar los actos de autoridades omisas o negligentes que llevaron a la violación de los derechos humanos de las víctimas.

XI.- Que, además de las medidas señaladas con anterioridad, tanto el Gobierno del Estado como los 50 Municipios comprendidos, entre ellos Puebla, deberán asignar los recursos presupuestales necesarios, humanos y materiales a efecto de hacerle frente a la contingencia, debiendo informar,

dentro los seis meses posteriores a la declaratoria, sobre el cumplimiento de las medidas de seguridad, prevención y justicia.

XII.- Que, la violencia hacia las mujeres ha mantenido un constante crecimiento, y en los últimos meses, los medios de comunicación han reportado y documentado, no solo un mayor número de casos, sino un alarmante exceso en la crueldad y brutalidad empelada por los delincuentes en las formas en las que comente los delitos y crímenes que ocurren diariamente en la Ciudad contra sus víctimas, en particular las mujeres.

XIII.-. Que, el medio de comunicación electrónico' Lado B, en un estudio publicado el día 12 de mayo de este año, denominado, la violencia sexual es el único delito que no disminuye en Puebla Capital, revela que la violencia sexual mantiene un aumento continuo.

XIV.- Que, el pasado 15 de Mayo de este año, los medios de comunicación dieron cuenta, del homicidio de la ciudadana Ana N; de 67 años de edad, quien salió a correr sobre la ciclo-vía que se ubica sobre el anillo periférico a la altura de la 11 sur. Delito que deja ver el avance y agresividad con la que actúan los delincuentes en contra los ciudadanos que intentan llevar a cabo una vida en paz y la incapacidad de las autoridades para contenerlos.

XV.- Que, es una exigencia generalizada de los ciudadanos en Puebla, que las autoridades actúen con rapidez y determinación en contra de los delincuentes.

XVI.- Que, a la fecha han transcurrido cuarenta y dos días desde que se notifico al Gobierno del Estado la Declaratoria de Alerta de Genero contra las Mujeres, y que a la fecha se desconocen las acciones que se han implementado por parte de este Ayuntamiento a pesar de la urgencia debido a la contingencia .

XVII.- Que el día 8 de mayo el Instituto Nacional Electoral exceptuó al gobierno del Estado de Puebla de la prohibición a realizar campaña gubernamental "Compromiso de Cero Tolerancia a la violencia contra las mujeres y niñas" ante la el cumplimiento de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para 50 municipios de esta entidad.

XVIII.- Que, urgente que esta autoridad municipal cuenta con información oficial completa , objetiva, clara y precisa de las acciones que se están llevando a cabo a efecto de combatir la violencia de género contra las mujeres en el Municipio.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se instruye a las Secretarías de Igualdad Sustantiva de Género y demás entidades del Gobierno Municipal que hayan realizado acciones tendentes a enfrentar y abatir la violencia de género, a informar a este Cabildo, las acciones y resultados que hayan llevando a cabo en el Municipio de Puebla a partir del día 15 de Octubre de 2018 a la fecha.

SEGUNDO.- Se instruye a las Secretarías de Igualdad Sustantiva de Género y demás entidades del Gobierno Municipal que realicen acciones tendentes a enfrentar y abatir la violencia de género en el municipio de Puebla en cumplimiento a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género, a informar a este Cabildo, las acciones y resultados que esté llevando a cabo para enfrentar y abatir la violencia de género

TERCERO.- Se otorga un plazo de veinte días naturales para que las Secretarías señaladas, presenten el informe correspondiente.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique el presente Punto de Acuerdo a las Secretarías, a fin de que surta sus efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 20 DE MAYO DE 2019.- C. AUGUSTA VALENTINA DÍAZ DE RIVERA HERNÁNDEZ.- C. LUZ DEL CARMEN ROSILLO MARTÍNEZ.- C. CAROLINA MORALES GARCÍA.

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES JORGE IVÁN CAMACHO MENDOZA Y PATRICIA MONTAÑO FLORES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 72 Y 73 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN FEDERAL; 102 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2 Y 78 FRACCIONES XVIII Y XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO EL SIGUIENTE: **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA PARTICIPACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUEBLA EN LA “GUÍA CONSULTIVA DE DESEMPEÑO MUNICIPAL (GDM)” DEL INSTITUTO NACIONAL PARA EL FEDERALISMO Y EL DESARROLLO MUNICIPAL.**

C O N S I D E R A N D O

I.- Que el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine.

II.- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

III.- Que, conforme al artículo 72 del Reglamento interior de la Secretaría de Gobernación; el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación Federal, y tiene por objeto formular, conducir y evaluar las políticas y acciones de la Administración Pública Federal en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal;

IV.- Que, de acuerdo con la fracción IV del artículo 73 del citado Reglamento interior federal, el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal tiene la atribución de colaborar con los gobiernos de las entidades federativas, los ayuntamientos, las asociaciones de municipios y las organizaciones sociales y privadas en la elaboración y promoción de programas indicativos de desarrollo y fortalecimiento municipales;

V.- Que, como lo establece el artículo 102 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal o Primer Regidor y el número de Regidores y Síndicos

que la ley determine. Además, las atribuciones que la Constitución local otorga al Gobierno Municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado;

VI.- Que, el artículo 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que la Administración Pública Municipal será centralizada y descentralizada, teniendo como disposición el que los ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las leyes en materia municipal que emita el Congreso del Estado, las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

VII.- Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal, señala que el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial, así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades.

VIII.- Que la fracción XVIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, establece como atribución de los Ayuntamientos el promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de las obras públicas que fueren necesarias;

IX.- Que la fracción XXXVIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, señala como atribución de los Ayuntamientos el celebrar convenios y actos para la mejor administración del Municipio;

X.- Que la Guía Consultiva de Desempeño Municipal (GDM) es un instrumento de evaluación del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED) cuyo objetivo es orientar a los municipios durante su periodo de gobierno para que mejoren y consoliden sus capacidades institucionales, alentando la mejora continua de la gestión en las unidades administrativas municipales, promoviendo una cultura de la evaluación al establecer metas y medir resultados, e impulsando el desarrollo de buenas prácticas en el ámbito municipal;

XI.- Que la Guía Consultiva de Desempeño Municipal (GDM) se integra por ocho módulos: 1) Organización, 2) Hacienda, 3) Territorio, 4) Servicios, 5) Medio Ambiente, 6) Social, 7) Desarrollo Económico, y 8) Gobierno Abierto. Estos módulos estarán divididos en temas e indicadores, mediante los cuales el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED) coadyuvará a los municipios en el desarrollo de sus capacidades institucionales

XII.- Que el diseño de la Guía Consultiva de Desempeño Municipal (GDM) considera el acompañamiento del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED) a las administraciones locales, desde el primer año de su gobierno y hasta la conclusión del mismo, permitiendo con su aplicación que las autoridades municipales cuenten con información sobre su

situación actual y, con base en ello, emprendan acciones de mejora en el curso de su gestión para lograr resultados favorables al cierre de su ciclo;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de este Honorable Cabildo el siguiente:

P U N T O D E A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la participación del Municipio de Puebla en la “Guía Consultiva de Desempeño Municipal (GDM)” del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación del Gobierno de México.

SEGUNDO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla manifiesta su compromiso de respaldar la aplicación de la “Guía Consultiva de Desempeño Municipal (GDM)” durante el periodo de la Administración 2018 – 2021, y a entregar, de manera documentada, los resultados alcanzados durante la misma a las nuevas autoridades, al inicio de su respectiva gestión.

TERCERO. Se autoriza a la Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla a adoptar las medidas suficientes y realizar las gestiones correspondientes para inscribir al Municipio de Puebla en la “Guía Consultiva de Desempeño Municipal (GDM)”.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 20 DE MAYO DE 2019.- “PUEBLA, CIUDAD INCLUYENTE”.- REGIDOR, JORGE IVÁN CAMACHO MENDOZA.- REGIDORA, PATRICIA MONTAÑO FLORES.- RÚBRICA

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES ROBERTO ELÍ ESPONDA ISLAS, EDSON ARMANDO CORTÉS CONTRERAS Y JACOBO ORDAZ MORENO, INTEGRANTES DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS , 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES III, IV y VII, 82 Y 92, 94, 96, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 12 FRACCIONES VII Y XIV, 92, 93, Y 94 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; PRESENTAMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO EDILICIO EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUYE A TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CUALQUIER NIVEL ADMINISTRATIVO, QUE LABORAN PARA ESTE H. AYUNTAMIENTO Y QUE USAN AUTOMOVIL PROPIO PARA TRASLADARSE A SU FUENTE DE TRABAJO, SE MOVILICEN "UN DÍA SIN AUTOMOVIL A LA SEMANA" (MIÉRCOLES); SE HACE UN EXHORTO A TODOS LOS SECTORES DE LA SOCIEDAD PARA QUE SE SUMEN A ESTA ACCIÓN; Y SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y SUSTENTABILIDAD, PARA QUE DENTRO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES REALICE INSPECCIONES A LAS FABRICAS; BAÑOS QUE USAN CARBON, LEÑA O CUALQUIER OTRO AGENTE CONTAMINANTE; LADRILLERAS Y TODAS AQUELLAS QUE SEAN GENERADORAS DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA, PARA EXHORTARLAS A REALIZAR POLITICAS INTERNAS ORIENTADAS A EVITAR LA CONTAMINACIÓN; TODO LO ANTERIOR, CON EL FIN DE REDUCIR Y PREVENIR LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA EN NUESTRO MUNICIPIO; DE CONFORMIDAD

ANTECEDENTES

1.- en nuestro país, la Secretaría de Salud es el órgano responsable de evaluar la evidencia de los impactos de la contaminación atmosférica en la salud y establecer los límites permisibles de concentración de los contaminantes en la atmósfera. De acuerdo a la Tabla 1 se muestra el tipo de dato base que se utiliza en el cálculo y el tiempo para calcular la métrica, el tipo de exposición, la frecuencia tolerada, los valores límite, los criterios de suficiencia de información y la NOM que corresponde a cada contaminante.

Contaminante	Dato base utilizado para la evaluación	Exposición	Frecuencia Tolerada	Valor límite Indicador con el que se evalúa	Criterio de suficiencia anual	Norma Oficial Mexicana
--------------	--	------------	---------------------	---	-------------------------------	------------------------

Partículas mayores de 10 micrómetros (PM10)	Promedio 24 horas	Aguda	No se permite	75 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ Máximo	Por lo menos tres trimestres con al menos el 75% de los promedios de 24 horas válidas	NOM-025-SSA1-2014 (DOF, 2014)
		Crónica	---	40 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ Promedio anual		
Partículas menores de 2.5 micrómetros (PM2.5)	Promedio 24 horas	Aguda	No se permite	45 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ Máximo		
		Crónica	---	12 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ Promedio anual		
Ozono (O3)	Dato horario	Aguda	No se permite	0.095 ppm Máximo	Al menos 75% de los datos horarios	NOM-020-SSA1-2014 (DOF, 2014)
	Promedios móviles de 8 horas		No se permite	0.070 ppm Máximo	Al menos 75% de los promedios móviles de ocho horas	
Dióxido de azufre (SO2)	Promedio móvil de 8 horas 8 horas	Aguda	1 vez al año	0.200 ppm Segundo máximo	---	NOM-022-SSA1-2010 (DOF, 2010)
	Promedio 24 horas	Aguda	No se permite	0.110 ppm Máximo	---	
	Dato horario	Crónica	---	0.025 ppm Promedio anual	---	
Dióxido de nitrógeno (NO2)	Dato horario	Aguda	1 vez al año	0.210 ppm Segundo máximo	---	NOM-023-SSA1-1993(DOF, 1994)
Monóxido de carbono (CO)	Promedio móvil de 8 horas	Aguda	1 vez al año	11 ppm Segundo máximo	---	NOM-021-SSA1-1993 (DOF, 1994)
Plomo (Pb)	Muestra 24 horas	Crónica	No se permite	1.5 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ Promedio trimestral	---	NOM-026-SSA1-1993 (DOF, 1994)

2.- El monitoreo de la calidad del aire se emplean dos tipos de normas: las NOM de salud ambiental que establecen los límites permisibles para los contaminantes criterio, así como la NOM técnicas que definen los métodos de medición de los contaminantes. Las NOM en materia de salud vigentes son las siguientes:

Contaminante	NOM	Publicación	Descripción
Dióxido de azufre (SO₂)	NOM-022-SSA1-2010	8 de septiembre de 2010	0.110 ppm, máximo promedio de 24 horas 0.200 ppm, segundo máximo anual como promedio móvil de 8 horas 0.025 ppm, promedio anual
Monóxido de carbono (CO)	NOM-021-SSA1-1993	23 de diciembre de 1994	11.0 ppm, máximo anual como promedio móvil de 8 horas
Dióxido de nitrógeno (NO₂)	NOM-023-SSA1-1993	23 de diciembre de 1994	0.210 ppm, promedio horario
Ozono (O₃)	NOM-020-SSA1-2014	19 de agosto de 2014	0.095 ppm, promedio horario. 0.070 ppm, máximo anual del promedio móvil de 8 horas
Partículas suspendidas totales (PST)			Derogado
Partículas menores a 10 micrómetros (PM₁₀)	NOM-025-SSA1-2014	20 de agosto de 2014	75 µg/m ³ , promedio 24 horas 40 µg/m ³ , promedio anual
Partículas menores a 2.5 micrómetros (PM_{2.5})	NOM-025-SSA1-2014	20 de agosto de 2014	45 µg/m ³ , promedio 24 horas 12 µg/m ³ ,
Plomo (Pb)	NOM-026-SSA1-1993	23 de diciembre de 1994	1.5 µg/m ³ , en un periodo de tres meses como promedio aritmético

3.- Las NOM técnicas definen los métodos de medición recomendados para el monitoreo de los contaminantes criterio. Estos métodos de medición pueden ser de referencia o equivalentes. Generalmente los métodos de medición propuestos por la NOM tienen una correspondencia con los designados por la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos (US EPA, por sus siglas en inglés), por lo que cuando no existe una NOM para un contaminante criterio se utiliza la recomendación de la US EPA. Las NOM técnicas vigentes se describen a continuación:

Contaminante	NOM	Publicación	Descripción
Dióxido de azufre (SO ₂)	NOM-038-SEMARNAT-1993	18 de octubre de 1993	Método equivalente: fluorescencia ultravioleta
Monóxido de carbono (CO)	NOM-034-SEMARNAT-1993	18 de octubre de 1993	Método de referencia: absorción en el infrarrojo
Dióxido de nitrógeno (NO ₂)	NOM-037-SEMARNAT-1993	18 de octubre de 1993	Método de referencia: quimioluminiscencia en fase gaseosa
Ozono (O ₃)	NOM-036-SEMARNAT-1993	18 de octubre de 1993	Método equivalente: fotometría ultravioleta
Partículas suspendidas totales (PST)	NOM-035-SEMARNAT-1993	18 de octubre de 1993	Muestreo: alto volumen Análisis: gravimetría
Partículas menores a 10 micrómetros (PM ₁₀)	No se cuenta con una NOM de métodos de medición, sin embargo, se considera el método equivalente que recomienda la US EPA.		Gravimetría o atenuación de radiación beta
Partículas menores a 2.5 micrómetros (PM _{2.5})	No se cuenta con una NOM de métodos de medición, sin embargo, se considera el método equivalente que recomienda la US EPA.		Gravimetría o atenuación de radiación beta
Plomo (Pb)	No se cuenta con una NOM de métodos de medición.		

4.- Adicionalmente a la normatividad mencionada, existen otras dos normas importantes, la primera establece los requisitos para la elaboración y difusión del Índice de Calidad del Aire (publicada en 2018 por el Gobierno de la Ciudad de México) y la segunda norma, regula el establecimiento y la operación de sistemas de monitoreo de la calidad del aire (publicada en 2012 por el Gobierno Federal).

Norma	Publicación	Descripción
NADF-009-AIRE-2017	14 de noviembre de 2018	Establece los requisitos para elaborar el Índice de Calidad del Aire en la Ciudad de México.
NOM-156-SEMARNAT-2012	16 de julio de 2012	Establecimiento y operación de sistemas de monitoreo de la calidad del aire

5.- El Índice Metropolitano de la Calidad del Aire (IMECA) es una herramienta analítica desarrollada para informar sobre los niveles de contaminación de manera fácil y oportuna a la población, de tal forma que funcione como un indicador de las medidas precautorias que debe tomar la población ante una contingencia atmosférica, Abundando en los efectos de la contaminación atmosférica sobre la salud, expresada la calidad del aire a través de los valores del IMECA, se han sugerido las medidas preventivas siguientes

IMECA	Efectos sobre la salud	Medidas preventivas
0 a 100	No se presentan efectos negativos en la salud.	No es necesaria ninguna medida preventiva.
101 a 250	<ul style="list-style-type: none"> · Irritación de la conjuntiva o dolor de cabeza. · Se reactivan los síntomas de los enfermos del corazón o de los pulmones. · Niños, ancianos y fumadores presentan trastornos del aparato respiratorio y cardiovascular. 	<ul style="list-style-type: none"> · Se debe evitar caminar en la calle por tiempos largos. · No es recomendable realizar ejercicio físico al aire libre.
251 a 350	<ul style="list-style-type: none"> · Lactantes, ancianos y fumadores pueden presentar, además de las molestias anteriores, alteraciones inflamatorias en el sistema respiratorio. · El resto de la población puede presentar trastornos funcionales en el aparato respiratorio y cardiovascular. Se debe evitar caminar en la calle por 	<ul style="list-style-type: none"> · No realizar ejercicio al aire libre. · No fumar. · Evitar cambios bruscos de temperatura. · Disminuir el contacto con enfermos de las vías respiratorias.
Más de 350	<ul style="list-style-type: none"> · Los enfermos crónicos de los pulmones o del corazón reactivan sus padecimientos de base. · La población en general pueden presentar alteraciones inflamatorias en su aparato respiratorio. 	<ul style="list-style-type: none"> · Ingestión de jugos de frutas. · Atención médica oportuna si se detecta alguna alteración. · Mantenerse atento a las recomendaciones que emita el Sistema de Salud.

6.- Con los anteriores antecedentes, nos damos una idea de cómo se mida la contaminación atmosférica, misma que llego a nuestro municipio hace algunos días, y que solo la lluvia nos ayuda un poco a disiparla, sin embargo, esta contaminación es originada y provocada por el ser humano, es hora de que el ser humano haga algo por el medio ambiente, por lo que con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que, los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal, establecen que el Municipio estará investido de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.

II. Que, el artículo 82 de la Ley Orgánica Municipal establece que las disposiciones administrativas de observancia general, serán aquellas que tengan por objeto la aplicación de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento hacia los particulares, habitantes y vecinos de las jurisdicciones; los Ayuntamientos tiene el deber de expedir las disposiciones de observancia general.

III. Que, dentro de las atribuciones de los Ayuntamientos entre otras se encuentra la aprobar su organización y división administrativa de acuerdo con las necesidades del Municipio, según se desprende del artículo 78 fracción III de la Ley Orgánica Municipal.

IV. Que, el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, de conformidad con lo establecido por los artículos 94 y 96 fracción II de la Ley Orgánica Municipal.

V. Que, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo; dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento, así como formular al mismo, las propuestas de ordenamientos en asuntos Municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 fracciones I, V, VII de la Ley Orgánica Municipal

VI. Que, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración pública municipal, tal y como lo establece la Ley Orgánica Municipal y el Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

VII. Que, dentro de las obligaciones de los Regidores, está la de presentar al Cabildo las propuestas de cualquier norma general, puntos de acuerdo y cualquier tema de su interés; orientar y gestionar aquellas solicitudes presentadas por la ciudadanía ante cualquier nivel o instancia de gobierno, así como el de vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, en términos del artículo 12 fracciones VII, XIII y XIV del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

VIII. Que, el Ayuntamiento se organizara en comisiones, las cuales podrán ser permanentes o transitorias; el Ayuntamiento para el despacho de los asuntos que le corresponde, nombra a las comisiones permanentes en los términos previstos en la Ley Orgánica Municipal; las cuales analizaran, estudiaran, examinarán, propondrán y resolverán los asuntos de las distintas ramas de la administración pública municipal, asimismo, vigilarán que se ejecuten las disposiciones, resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento. Tal y como se señala en los artículos 92 y 93 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

IX. Que, de conformidad con la fracción III del artículo 114 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, las Comisiones se encuentran facultadas para examinar, instruir, y poner en estado de resolución los asuntos que sean turnados para su estudio y emitir en su caso los dictámenes, puntos de acuerdo, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones.

X. Que, la contaminación atmosférica es la presencia en la atmósfera de elementos contaminantes que pueden producir alteraciones en su funcionamiento provocando efectos negativos en el medio natural. Los contaminantes atmosféricos son aquellas materias o formas de energía que no están de manera natural en la atmósfera o que sí están presentes, pero en unas concentraciones diferentes; por ejemplo, el dióxido de carbono está presente de manera natural en la atmósfera, desempeñando un papel fundamental como gas de efecto invernadero (GEI). Sin embargo, si su concentración aumenta, se incrementa también su efecto invernadero.

XI. El término "contaminación atmosférica" hace referencia a fenómenos en la atmósfera que ocasionan daños, directa o indirectamente, a la salud humana, a los animales, a las plantas o a los materiales. Dado que el aire es el recurso natural que necesitamos de una manera más inmediata, los fenómenos de contaminación atmosférica tienen una enorme trascendencia. La peligrosidad de estos fenómenos explica la necesidad de un control estricto de las emisiones sustancias que puedan ser responsables de los mismos, de sus niveles en el medio ambiente atmosférico, y de la vigilancia de su evolución en el entorno.

XII. Que, el pasado 14 de mayo del año en curso, la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME), activó la contingencia ambiental extraordinaria para los estados de Puebla, Estado de México, Hidalgo, Morelos, Querétaro y Tlaxcala, debido a que prevalecen en el aire, los índices de contaminación por partículas PM2.5 y Ozono.

XIII. Que, de acuerdo a los datos del Sistema Nacionales de Información de Calidad del Aire (Sinaica), el 14 de mayo del año en curso, el Municipio de Puebla alcanzó una medida record al llegar a los 159 puntos IMECA, que se registraron en la estación de monitoreo del Parque de las Ninfas excediendo considerablemente el límite que es de 75 puntos, asimismo las PM2.5 llegaron a 91 puntos. Las estaciones de Monitoreo del Aire que se encuentran en Agua Santa y en la Universidad Tecnológica de Puebla (UTP) también registran niveles excesivos de emisión de PM10, pues se encuentran en 139 y 130 respectivamente.



Cumplimiento actual de límites:

Parámetro	Estado actual	Valor calculado	Límite normado
CO	Cumple límites	0.65	11
NO2	Cumple límites	0.004	0.21
PM10	NO cumple límites	89	75
PM2.5	NO cumple límites	61	45
SO2	Cumple límites	0.001	0.11

Red de monitoreo: Puebla (PUE)

Tipo de estación: Automática

Entorno: 

Dirección postal: Calle: Avenida 11 Sur y 121 Poniente
No. Exterior: 5/N
Colonia: Colonia Agua Santa
CP: 72490
Estado: Puebla
Municipio: Puebla

Coordenadas: 18.99 N, 98.25 O

Altitud: 2115 msnm

Zona horaria: Tiempo del centro, UTC-6 (UTC-5 en verano)

Último envío de datos: 2019-05-16 12:08:52 (Tiempo del centro)

Personal: Ing. Quím. Francisco Javier Solano Huistil
Encargado de Red de Monitoreo Atmosférico Estatal (REMA) / Encargado de Inventarios de Emisiones
francorrema@gmail.com

XIV.- Que, la falta de lluvias y viento, exceso de parque vehicular, mala planeación de obras y ordenamiento de transporte público, incendios forestales y las emisiones del volcán Popocatepetl; han colaborado a este incremento de contaminación para el Municipio de Puebla, tal y como sucedió hace algunos días.

Por todo lo antes expuesto, sometemos a consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. - Se instruye a todos los servidores públicos de cualquier nivel administrativo, que laboran para este H. Ayuntamiento y que usan automóvil propio para trasladarse a su fuente de trabajo, se movilicen "UN DÍA SIN AUTOMÓVIL A LA SEMANA" (MIERCOLES), debiendo usar otro medio de transporte alternativo.

SEGUNDO. - Se hace un EXHORTO a todos los sectores de la sociedad poblana, para que se sumen a esta acción "UN DÍA SIN AUTOMÓVIL A LA SEMANA", con el fin de reducir y prevenir la contaminación ambiental en nuestro municipio.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, para que dentro de sus facultades y atribuciones realice inspecciones a las fábricas; baños que usan carbón, leña o cualquier otro agente contaminante para el medio ambiente; ladrilleras y todas aquellas que sean

generadoras de contaminación, para exhortarlas a realizar políticas internas para evitar sigan contaminando.

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría del Honorable Ayuntamiento, para que, a la brevedad y de acuerdo a sus facultades y atribuciones, realice todos los trámites administrativos necesarios para el cumplimiento del presente punto de acuerdo.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE Z. 20 DE MAYO DE 2019.- “PUEBLA, CIUDAD INCLUYENTE”.- REGIDORES INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.- REG. ROBERTO ELÍ ESPONDA ISLAS.- REG. EDSON ARMANDO CORTÉS CONTRERAS.- REG. JACOBO ORDAZ MORENO

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES EDSON ARMANDO CORTÉS CONTRERAS, ROBERTO ELÍ ESPONDA ISLAS, MARTA TERESA ORNELAS GUERRERO, JORGE EDUARDO COVIAN CARRIZALES, YUVIA EDITH IBARRA SAUCEDO, ANA LAURA MARTÍNEZ ESCOBAR INTEGRANTES DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21, 115 FRACCIÓN II , Y III INCISO h) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103, 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2, 3 78, 82, 94, 96 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 12 FRACCIONES VII Y XIV, Y 114 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA ; PRESENTAMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUYE A LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, Y A LA DE SEGURIDAD CIUDADANA, PARA QUE ANALICEN DISCUTAN Y RESUELV RESPECTO AL ESTATUS JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO EN EL QUE SE ENCUENTRA A LA FECHA EL MERCADO UNION, Y EN SU MOMENTO CONVERTIRLO EN UN SECTOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, PARA EL SERVICIO Y SEGURIDAD DE LOS CIUDADANOS; LO ANTERIOR CON BASE A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I. Que, los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal, establecen que el Municipio estará investido de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II. Que, los Municipios entre sus funciones y atribuciones tendrán a su cargo entre otros servicios , la seguridad pública, en los términos del artículo 21 de nuestra Carta Magna, policía preventiva municipal y tránsito, en términos del inciso h) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

III. Que, la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios , cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades , la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios

de legalidad, objetividad, eficiencia , profesionalismo , honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en términos del artículo 21 de nuestra Carta Magna.

IV. Que como lo establece el artículo 102 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla, que a la letra dice: El Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. Además, las atribuciones que la Constitución local otorga al Gobierno Municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.

V. Que, el artículo 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que la Administración Pública Municipal será centralizada y descentralizada , teniendo como disposición el que los ayuntamientos tendrán facultades p expedir de acuerdo con las leyes en materia municipal que emita el Congreso del Estado, las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

VI. Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal, establece que el Municipio Libre es una entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades.

VII. Que, dentro de las atribuciones de los Ayuntamientos entre otras se encuentra la aprobar su organización y división administrativa de acuerdo con las necesidades del Municipio, según se desprende del artículo 78 fracción III de la Ley Orgánica Municipal.

VIII. Que, el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias , que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución , de conformidad con lo establecido por los artículos 94 y 96 fracción de la Ley Orgánica Municipal.

IX. Que, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo; dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento, así como formular al mismo, las propuestas de ordenamientos en asuntos Municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 fracciones I, V, VII de la Ley Orgánica Municipal.

X. Que, dentro de las obligaciones de los Regidores, está la de presentar al Cabildo las propuestas de cualquier norma general, puntos de acuerdo y cualquier tema de su interés; orientar y gestionar aquellas solicitudes presentadas por la ciudadanía ante cualquier nivel o instancia de gobierno, así como el de vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, en términos del artículo 12 fracciones VII, XIII y XIV del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

XI.- Que, el Ayuntamiento se organizará en comisiones, las cuales podrán ser permanentes o transitorias; el Ayuntamiento para el despacho de los asuntos que le corresponde, nombrará a las comisiones permanentes en los términos previstos en la Ley Orgánica Municipal; las cuales analizarán, estudiarán, examinarán, propondrán y resolverán los asuntos de las distintas ramas de la administración pública municipal, asimismo, vigilarán que se ejecuten las disposiciones, resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento. Tal y como se señala en los artículos 92 y 93 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

XII. Que, de conformidad con la fracción III del artículo 114 del Reglamento Interior Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, las Comisiones se encuentran facultadas para examinar, instruir, y poner en estado de resolución los asuntos que sean turnados para su estudio y emitir en su caso los dictámenes, puntos de acuerdo, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones.

XIII. Que, la seguridad en nuestro municipio se ha convertido en un dolor de cabeza para todos los que vivimos en él, es un tema que debe (obligación) de estar en el epicentro de la agenda gubernamental y es precisamente en los delitos violentos (homicidio, secuestro, extorsión, robo con violencia y robo de auto con violencia) en los que deben estar volcados los recursos institucionales, materiales y humanos para contrarrestar su incremento y prevenir los efectos funestos de su ejecución.

XIV. Que, quizás pudiéramos contabilizar los costos materiales de los hechos delictivos que generan por principio de cuentas un clima de inseguridad y acaban con nuestra tranquilidad. Esto se ha traducido en severos daños y afectaciones en la vida y expectativas de los poblanos. Lo más preocupante es que no parece haber explicaciones sinceras de lo que está sucediendo, ni mucho menos propuestas efectivas para hacer frente a esta situación.

XV. Que, los poblanos no se sienten seguros y cada vez más, vemos casas habitaciones protegidas con alarmas, con rejas, con cualquier otro sistema de seguridad, que hoy los poblanos están encerrados literal, en su domicilio por el miedo a que vayan a ser asaltados en el transporte, en la vía pública, saliendo del súper o del banco, que vayan a ser víctimas de una bala perdida o bien lo golpeen por quitarle su celular; es necesario que las autoridades asumamos el papel que nos corresponde ante la sociedad, el de salvaguardar su seguridad y velar por ella; sabemos que de inmediato no se terminará con la delincuencia y que lo que se propone en este punto de acuerdo no es la solución al problema que vivimos, pero si suma a las acciones para reducir la violencia y regresarle a los poblanos un poco de tranquilidad para que salgan a disfrutar de lo que le ofrece su ciudad y esta administración.

Por todo lo antes expuesto, sometemos a consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se instruye a las Comisiones de Gobernación y Justicia, y a la de Seguridad Ciudadana, para que analicen, discutan y resuelvan respecto al estatus jurídico y administrativo en el que se encuentra a la fecha el Mercado Unión, y en su momento convertirlo en un Sector de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para el servicio y seguridad de los ciudadanos del municipio de Puebla.

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección de Bienes Patrimoniales de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento, para que dentro de sus facultades y atribuciones rinda un informe a la brevedad posible, ante las comisiones a que se refiere el punto inmediato anterior, respecto del estado jurídico en que se encuentra el Mercado

TERCERO.- Se instruye a la Dirección de Abasto y Comercio Interior de la Secretaría de Gobernación Municipal, para que a la brevedad, presente un informe a las comisiones mencionadas en el punto primero del presente acuerdo, con relación al estado administrativo y legal en que se encuentra el mercado


CUARTO.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, para que en el ámbito de sus facultades y atribuciones, realice a la brevedad, todos los trámites legales y administrativos necesarios, tendientes a dar cumplimiento al presente Punto de Acuerdo.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES H. PUEBLA DE Z. 20 DE MAYO DE 2019.-“PUEBLA, CIUDAD INCLUYENTE”.- REGIDORES INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.- REG. ROBERTO ELÍ ESPONDA ISLAS.- REG. EDSON ARMANDO CORTÉS CONTRERAS.- REG. JORGE EDUARDO COVIÁN CARRIZALES.- REG. MARTA TERESA ORNELAS GUERRERO.- REG. YUVIA EDITH IBARRA SAUCEDO.- REG. ANA LAURA MARTÍNEZ ESCOBAR.



www.pueblacapital.gob.mx

 @PueblaAyto

 H.AyuntamientodePuebla



QUEJAS Y DENUNCIAS
01800 1 VIGILA
84 44 52